



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE  
IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
EN EL EXP N° 02887-2015-0-0501-JR-CI-01 DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2019.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**AUTOR**

**CIPRIAN QUICHCA, LUIS MIGUEL  
ORCID: 0000-0001-8632-4396**

**ASESOR**

**DUEÑAS VALLEJO, ARTURO  
ORCID: 0000-0002-3016-8467**

**AYACUCHO – PERÚ**

**2020**

## **TITULO DE LA TESIS**

CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE IMPUGNACIÓN  
DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL EXP N° 02887-  
2015-0-0501-JR-CI-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
AYACUCHO, 2019.

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Ciprian Quichca, Luis Miguel

ORCID: 0000-0001-8632-4396

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Dueñas Vallejo, Arturo

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Martínez Quispe, Cruyff Ither

ORCID: 0000-0002-7058-617X

Rojas Arauco, Richard

ORCID: 0000-0001-9682-6314

Salcedo Luján, Olga

ORCID: 0000-0002-9204-7556

## HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

.....

Mgtr. Rojas Arauco, Richard

Secretario

.....

Mgtr. Salcedo Luján, Olga

Miembro

.....

Mgtr. Martínez Quispe, Cruyff Ither

Presidente

.....

Dr. Dueñas Vallejo, Arturo

Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

A los docentes de la Universidad Católica Los Ángeles de  
Chimbote, filial Ayacucho.

## **DEDICATORIA**

Con cariño para mamá Beatriz.

## Resumen

La investigación tuvo como **objetivo general** determinar las características del proceso sobre Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos y doctrinarios pertinentes, en el expediente N° 02887-2015-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

Es de tipo **cuantitativo**, nivel exploratorio descriptivo y diseño transaccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido.

Se obtuvo como **resultados**, de acuerdo a los procedimientos diligentes en el presente de estudio sobre la caracterización del proceso sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 02887-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019, fue de calificación muy alta conforme a las dimensiones de la variable: la caracterización de la demanda y la contestación de la demanda; como también la caracterización de la audiencia fueron de rango: muy alta, respectivamente. Mientras en la caracterización de la sentencia; la caracterización de la apelación del proceso judicial y en la caracterización de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta.

**Palabras clave:** calidad, impugnación, resolución administrativa y sentencia.

## **Abstract**

The general objective of the investigation was to determine the characteristics of the process on Administrative Resolution Challenge, according to the pertinent normative and doctrinal parameters, in file No. 02887-2015-0-0501-JR-CI-01, of the Judicial District of Ayacucho, 2019 .

It is qualitative, descriptive exploratory level and transactional, retrospective and non-experimental design; For data collection, a judicial file of a completed process was selected, applying the non-probabilistic sampling called the convenience technique; Observation and content analysis techniques were used.

The results were obtained, according to the diligent procedures in this study on the characterization of the process on the challenge of administrative resolution in file No. 02887-2015-0-0501-JR-CI-01 of the Judicial District of Ayacucho, 2019 It was highly rated according to the dimensions of the variable: the characterization of the demand and the response to the demand; as well as the characterization of the audience were of rank: very high, respectively. While in the characterization of the sentence; the characterization of the appeal of the judicial process and the characterization of the second instance sentence were of rank: very high.

**Keywords:** quality, challenge, administrative resolution and sentence.

## INDICE

Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
INDICE.....	ix
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	3
2.1. Antecedentes .....	3
2.2. Bases teóricas de la investigación .....	8
2.2.1. Bases teóricas sustantivas.....	8
2.2.1.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio .....	8
2.2.1.2. El derecho administrativo.....	8
2.2.1.3. Características del derecho administrativo.....	9
2.2.1.4. El acto administrativo.....	10
2.2.1.5. Sujetos del acto administrativo.....	11
2.2.1.5.1. La educación .....	11
2.2.1.5.2. El profesor.....	12
2.2.1.6. La exigencia del agotamiento de la vía administrativa .....	13
2.2.1.7. Causales previstas en el proceso judicial en estudio .....	14
2.2.2. Bases teóricas procesales.....	14
2.2.2.1. La acción .....	14
2.2.2.1.1. Características de la acción.....	17
2.2.2.1.2. Elementos de la acción .....	18
2.2.2.2. La jurisdicción .....	19
2.2.2.2.1. Características de la jurisdicción .....	20
2.2.2.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	21
2.2.2.4. El principio de la cosa juzgada.....	21
2.2.2.5. El principio de la pluralidad de instancia .....	22
2.2.2.6. El principio del derecho de defensa.....	23
2.2.2.7. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	23
2.2.2.8. La competencia.....	24
2.2.2.8.1. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio ...	25
2.2.2.9. El proceso .....	26
2.2.2.10. Funciones .....	27
2.2.2.10.1. Función privada del proceso .....	27

2.2.2.10.2. Función pública del proceso .....	28
2.2.2.11. El proceso como garantía constitucional .....	28
2.2.2.12. El debido proceso formal .....	29
2.2.2.12.1. Elementos del debido proceso .....	30
2.2.2.13. Emplazamiento válido .....	32
2.2.2.14. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	32
2.2.2.15. Derecho a tener oportunidad probatoria .....	33
2.2.2.16. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	33
2.2.2.17. El proceso civil .....	35
2.2.2.18. El proceso de conocimiento .....	35
2.2.2.19. La impugnación de resolución en el proceso de conocimiento .....	36
2.2.2.20. El proceso contencioso administrativo, en la vía del procedimiento especial	36
2.2.2.21. Los puntos controvertidos.....	37
2.2.2.22. La prueba .....	38
2.2.2.22.1. En sentido común y jurídico .....	38
2.2.2.22.2. En sentido jurídico procesal.....	40
2.2.2.23. Diferencia entre prueba y medio probatorio .....	41
2.2.2.24. Concepto de prueba para el Juez.....	42
2.2.2.24.1. El objeto de la prueba .....	43
2.2.2.24.2. La carga de la prueba .....	43
2.2.2.24.3. El principio de la carga de la prueba.....	44
2.2.2.24.4. Valoración y apreciación de la prueba.....	47
2.2.2.24.5. Sistemas de valoración de la prueba .....	49
2.2.2.24.6. El sistema de valoración judicial .....	50
2.2.2.24.7. Sistema de la Sana crítica .....	52
2.2.2.24.8. Operaciones mentales en la valoración de la prueba .....	53
2.2.2.24.9. La apreciación razonada del Juez .....	53
2.2.2.24.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	54
2.2.2.24.11. La valoración conjunta .....	56
2.2.2.25. El principio de adquisición .....	57
2.2.2.26. Las pruebas y la sentencia .....	58
2.2.2.27. Las resoluciones judiciales .....	58
2.2.2.28. Las formalidades y demás aspectos, se hallan reguladas en las normas del Código.....	59
2.2.2.29. Clases de resoluciones judiciales .....	61

2.2.2.30. Medios impugnatorios .....	61
2.2.2.31. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	62
III. HIPÓTESIS .....	63
IV. METODOLOGÍA.....	64
4.1. Diseño de la investigación .....	64
4.2. Población y muestra .....	65
4.3. Definición y operacionalización de variable.....	65
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	67
4.5. Plan de análisis.....	67
4.6. Matriz de consistencia.....	68
4.7. Principios éticos .....	71
V. RESULTADOS.....	72
5.1. Resultados .....	72
5.2. Análisis de resultados.....	77
VI. CONCLUSIONES .....	92
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	95
ANEXOS .....	100
Anexo 1. Pre evidencia del objeto de estudio .....	101
Anexo 2: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.....	102
Anexo 3. Declaración de compromiso ético.....	108

#### Índice de Cuadros

Cuadro 1: Caracterización del proceso sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 02887-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019. ....	70
Cuadro 2: Cuadro de Resultados .....	72
Cuadro 3: Calificación de las sub dimensiones .....	76

## I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación se estudió la parte cualitativa del proceso de impugnación de Resolución Administrativa en el expediente N° 02887-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

Por tal motivo se planteó la siguiente pregunta: ¿Cuáles son las características del proceso sobre Impugnación de Resolución Administrativa en el expediente N° 02887-2015-0-0501-JR- ¿CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019?

Tuvo como **objetivos:** Objetivo general, el determinar las características del proceso sobre Impugnación de Resolución Administrativa en el expediente N° 02887-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019; y como objetivos específicos el identificar las características del proceso sobre Impugnación de Resolución Administrativa en el expediente N° 02887-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019 y describir las características de los procesos sobre Impugnación de Resolución Administrativa en el expediente N° 02887-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019

La justificación del trabajo fue describir las características del proceso en mención; el análisis su calidad, como un proceso judicial; contribuyeron a la comprensión del contexto judicial. También se justifica; porque colocó al investigador frente al fenómeno en estudio (el proceso judicial); por ello, dicha experiencia facilitó la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilitó la constatación de los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuyeron a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; también implicó, además, aplicar una revisión constante de la literatura

general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial.

En este sentido, se indagó la doctrina jurídica y la jurisprudencia vigente, relacionado a las principales instituciones jurídicas pertenecientes al Derecho. La investigación que se presenta sigue la línea de investigación que es la administración de justicia en el Perú, por lo que se confirmará la homogenización para resolver conflictos jurídicos semejantes.

Asimismo, para determinar sus características se aplicó la **metodología** de tipo básica, ya que nos ayudó a ampliar los conocimientos ya obtenidos; en el nivel descriptivo, describir a través de las características, por lo tanto, el diseño de investigación se tornó en el campo de no experimental, ya que este tipo de investigación no busca experimentar con el presente expediente que está siendo analizado y/o estudiado.

Con el análisis correspondiente de la presente investigación se determinó las características del proceso judicial, también se obtuvo los resultados de la investigación, así como los actuados judiciales.

Finalmente, el estudio fue un escenario sui generis para ejercer un derecho de rango constitucional cuyo fundamento subyace en la norma prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Carta Magna del Perú, “que autoriza a toda persona formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley”, (Agurto, 2016).

## II. REVISIÓN DE LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### En el ámbito internacional

Accatino (2003) en su tesis titulada “La fundamentación de las sentencias ¿un rasgo distintivo de la judicatura moderna?” Tesis presentada en la Universidad Austral de Chile para optar en grado académico de maestro en derecho civil laboral. Tuvo como objetivo general explorar la genealogía de la institución que damos confiadamente por supuesta cuando esperamos de los órganos jurisdiccionales sentencias fundadas y, particularmente, pretende indagar si esa confianza es un privilegio de los ciudadanos modernos, determinando de qué manera el significado jurídico y político de la exigencia de motivación de las decisiones judiciales ha sido forjado por la modernidad; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo; llegó a la conclusión de que “la fundamentación obligatoria y pública de las sentencias presenta vínculos significativos con diversos ingredientes de la modernidad jurídica y política, que no orientan necesariamente el sentido y la función de esa institución en una misma dirección. Sin la racionalización que supuso el abandono de los mecanismos irracionales de prueba y la configuración de la sentencia como decisión deliberada y fundada en un saber relativo a las pruebas y al derecho, la exigencia de motivación era inconcebible. Tras ese paso, característico de los albores de la modernidad, la suerte de la institución dependió de distintos factores que presionaron a favor o en contra de la expresión por el juez de esos fundamentos que se suponían tras toda decisión judicial” (p.74).

De dicha investigación, se resalta que es de gran importancia estudiar la motivación como justificación pública del ejercicio de la autoridad del juez, marca la

distancia entre su institucionalización definitiva en los Estados liberales ligada a las políticas de centralización y burocratización, que vieron en la imposición de exigencias de fundamentación una herramienta funcional al establecimiento de mecanismos de control oficiales sobre la decisión del juez, que tendieron a sustituir a los controles subjetivos dirigidos a su comportamiento.

Sarango (2008) en su tesis titulada “El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”. Tesis presentada en la Universidad Andina Simón Bolívar para optar el grado académico de maestro en derecho procesal. Tuvo como objetivo establecer, si los poderes públicos cumplen con el principio constitucional de motivación consagrado en el Art. 76, numeral 7, letra e) de la Constitución de la República, que consagra que las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo; llegó a la conclusión de que “es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político”, (p.86).

De dicha investigación, se resalta que se ahonda en el propósito de que el Estado Ecuatoriano a través de los diferentes órganos del poder estatal cumpla con el precepto constitucional de la seguridad jurídica, respetando y haciendo respetar el debido proceso, previsto en el Art. 82 de la Carta Magna de este país.

### **En el ámbito nacional**

Vera (2018) en su tesis titulada “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 3249-2011-0-1706-JR- LA-04, del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo.2018”. Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote para optar el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3249-2011-0-1706-JR-LA-04, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo/cuantitativo (Mixto), con nivel exploratoria y descriptiva; llegó a la conclusión de que “las sentencias constituyen el desenvolvimiento del juez en cuanto a la decisión que ha tomado en relación a la normatividad, doctrina y jurisprudencia; siendo así estas resoluciones son plasmadas de forma escrita en la vía civil, contrarias a la vía procesal penal, donde se respetan los principios de oralidad, en contrario sensu en la vía procesal civil, el juzgador si bien es cierto se pronuncia sobre la decisión moralizándola, también es cierto que no lo hace de manera explícita y bien fundamentada, entendible el porqué de su decisión, solo se encuentra plasmada en la resolución emitida, en este contexto las decisiones también deberían ser conceptuadas, explicadas de forma concisa, clara, respetando y enunciando los derechos fundamentales de los litigantes. Estas resoluciones son entregadas a las casillas electrónicas de los abogados patrocinantes; debería haber un mecanismo en donde estas resoluciones lleguen a los correos de los litigantes, en función de dar la posibilidad de impugnarlas en el plazo razonable y conocer de ellas, en busca de una

justicia pronta y eficiente, conforme a los principios de celeridad, justicia, economía, debido proceso”. (p.96).

De dicha investigación, se resalta que la decisión o fallo del colegiado, teniendo en cuenta los indicadores, han sido resueltos en su mayoría, sin embargo, no se parecía las costas y costos procesales o el porqué de su exoneración; si bien el proceso es contencioso administrativo, y las partes están exoneradas de las costas procesales por el principio de igualdad procesal en concordancia con el art. 413° del Código Procesal Civil. El Tribunal Ad Quem debe especificar de forma clara y precisa la exoneración de las mismas.

Chinchay (2017) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 2470-2010-0-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017”. Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote para optar el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2470- 2010-0-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo/cuantitativo (Mixto), con nivel exploratoria y descriptiva; llegó a la conclusión de que “de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 2470-2010-0-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Santa, de la ciudad de Chimbote fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente”, (p.94).

De dicha investigación, se resalta que “en cuanto al Distrito Judicial del Santa, hasta el momento de la elaboración del presente informe, no se encontró estudios que diagnostiquen la realidad judicial, no obstante en expresiones del Decano del Colegio de Abogados del Santa no se puede justificar a los fiscales anticorrupción, porque dejaron que 163 casos excedieran su plazo de investigación, por eso consideró que el fiscal no asume su rol de investigador y está acostumbrado al modelo antiguo, que la policía investigue, por lo que será, uno de los puntos que impulsará ejecutar referéndum para evaluar el desempeño de jueces y fiscales, para que los resultados se alcancen al Consejo Nacional de la Magistratura”, (Radio Santo Domingo, 06 marzo 2017).

### **En el ámbito local**

Sulca (2018) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, en el expediente N° 00518-2011-0-0501-JR.CA-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho-2018”. Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote para optar el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00518 – 2011 – 0 – 501 – JR – CA – 01, del Distrito Judicial del Ayacucho – Ayacucho; 2018; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo/cuantitativo (Mixto), con nivel exploratoria y descriptiva; llegó a la conclusión de que “la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, en el expediente N° 518-2011-0- 0501-JR-CA-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, de la ciudad de

fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes”, (p.179).

De dicha investigación, se resalta que la búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

## **2.2.Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Bases teóricas sustantivas**

#### ***2.2.1.1.Pretensión judicializada en el proceso en estudio***

“La pretensión de la demandante fue, la impugnación de resolución administrativa para que se le reconozca años de refrigerio y movilidad, equivalente a S/5.00 soles diarios y no mensuales, más los intereses legales”, (Expediente N° 02887-2015-0-0501-JR-CI-01).

#### ***2.2.1.2.El derecho administrativo***

Para la (Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, 2008) refiere:

“El Derecho Administrativo es el conjunto de normas, principios, conceptos e instituciones que regulan y dan cuenta de la naturaleza y modos de actuación de la Administración Pública; su organización y funciones; el régimen de su personal y de sus bienes; sus sistemas de recaudación, planificación, control y administración de sus recursos (públicos); su conexión con otras funciones de poder del Estado y su interrelación con los ciudadanos o administrados”. (p.25)

El derecho administrativo es aquella rama del derecho público que regula la Administración pública, la función administrativa y la relación entre los particulares y el aparato público, además, es el conjunto de normas jurídicas que regula la organización, el funcionamiento y los poderes y deberes de la Administración pública en sus relaciones con otros sujetos.

Para Machicado (2012):

“El Derecho Administrativo, es un complejo de principios y normas de derecho público interno que regula: la organización y comportamiento de la administración pública, directa e indirectamente; las relaciones de la administración pública con los administrados; las relaciones de los distintos órganos entre sí de la administración pública; a fin de satisfacer y lograr las finalidades del interés público hacia la que debe tender la Administración”. (p. 32)

### ***2.2.1.3. Características del derecho administrativo***

Según Arratia (2012) menciona:

“El derecho administrativo tiene 5 características: “Autonomía que establece principios y normas propias; Coordinación a través de relaciones con el derecho penal, el derecho civil etc.; el de Subordinación al derecho constitucional; Nueva aparece junto al estado de derecho y Evolutiva se adapta a nuevas situaciones”. (p.56)

Las características del derecho administrativo son; Común: tiene esta característica en todas las actividades y sus principios son aplicables a diversas materias; autónomo: tiene sus propios principios generales; local: derecho de naturaleza local, por la organización política de cada país; y exorbitante: excede la

órbita del derecho privado, por lo que en donde hay una organización estatal, hay derecho administrativo.

El derecho administrativo se caracteriza por ser: “Público, estado, colectividad; Dinámico, evoluciona; Común, principios básicos del derecho público; Interno, de cada Estado y Humanista, vela por las personas”, (Gutiérrez, 2005) (p. 250)

#### ***2.2.1.4.El acto administrativo***

“El acto administrativo es el reconocimiento de un hecho, de voluntad, de deseo, de conocimiento o de juicio realizada por la administración Pública en el ejercicio de una potestad administrativa”, (Chahua, 2009) (p. 29)

Para Rodríguez, Alcadia & Rosales (2013):

El acto administrativo se define como “un acto jurídico cuya características principales son que constituyen una manifestación o declaración de voluntad, unilateral, potestativa y ejecutoria, que tiene por objeto crear, reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica individual. Es una declaración unilateral realizada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos individuales en forma inmediata. (p.97)

Para Guzmán (2007):

Se define doctrinariamente como Acto Administrativo la decisión que, en ejercicio de sus funciones, toma en forma unilateral la autoridad administrativa, y que afecta a derechos, deberes e intereses de particulares o de entidades públicas, de acuerdo con la Ley del Procedimiento Administrativo General. Son actos administrativos, entonces, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho

público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreto.

#### ***2.2.1.5.Sujetos del acto administrativo***

“Los sujetos del acto administrativo son dos, el ente administrativo y el sujeto particular, que puede ser una persona particular o persona jurídica; muchas veces solo uno cuando el administrador actúa de oficio”, (Arratia, 2012).

##### *2.2.1.5.1. La educación*

“La educación puede definirse como el proceso de socialización de los individuos. Al educarse, una persona asimila y aprende conocimientos. La educación también implica una concienciación cultural y conductual, donde las nuevas generaciones adquieren los modos de ser de generaciones anteriores”, (Gálvez, 1999) (p. 22).

Para (Gonzáles, 2002):

La educación en el Perú está bajo la jurisdicción del Ministerio de Educación, el cual está a cargo de formular, implementar y supervisar la política nacional de educación. De acuerdo a la Constitución, la educación inicial, primaria y secundaria es obligatoria. En las instituciones del Estado Peruano es gratuita. Las universidades públicas garantizan el derecho a educación gratuita a los estudiantes que tengan un satisfactorio rendimiento académico, sin estar condicionada al nivel socio-económico del estudiante. (87)

“La educación es un fenómeno que nos concierne a todos desde que nacemos. Los primeros cuidados maternos, las relaciones sociales que se producen en el seno

familiar o con los grupos de amigos, la asistencia a la escuela, etc.”, (Álvarez, 2004) (p. 44)

El vocablo "educación" aparece documentado en obras literarias escritas en castellano no antes del siglo XVII. Hasta esas fechas.

Según Carrasco G. & García (1996):

“Los términos que se empleaban eran los de (criar) y (crianza), que hacían alusión a (sacar hacia adelante), (adoctrinar) como sinónimo de (doctrino), y (discipular) para indicar (disciplina) o (discípulo). Son términos que se relacionan con los cuidados, la protección y la ayuda material que dedicaban las personas adultas a los individuos en proceso de desarrollo”. (p. 64)

#### **2.2.1.5.2. *El profesor***

“Un docente es aquel que enseña o que es relativo a la enseñanza. La palabra proviene del término latino docens, que a su vez deriva de docēre (enseñar). En el lenguaje cotidiano, el concepto suele utilizarse como análogo de profesor o maestro, aunque no representan lo mismo”, (Morales, 1999).

Para Paredes (2000):

El profesor es un educador profesional, con Título Pedagógico. “Es agente esencial de la educación, entendida ésta última como derecho humano fundamental, servicio social y bien público. Coadyuva con la familia, la comunidad y el Estado, a la formación integral del educando, razón de ser de su ejercicio profesional. Es responsabilidad del Estado su formación profesional inicial y continua con el objetivo de lograr una enseñanza de calidad. (p. 49)

La RAE (Real Academia Española) (2019) señala:

“El término docente es polisémico se usan como sinónimos del mismo las siguientes palabras: pedagogo, instructor, formador, educador, enseñante, adiestrador, maestro, didáctico, académico, normativo, purista, clásico, culto, asesor, consejero, facilitador, promotor, orientador, coordinador, consiliario, tutor, gestor, mentor, guía, gurú, mediador y conductor, entre otras”. (p. 10)

#### ***2.2.1.6. La exigencia del agotamiento de la vía administrativa***

Según Chanamé (2006):

“Además de los requisitos y presupuestos exigibles para iniciar todo tipo de proceso, entre ellos el interés y la legitimidad para obrar, para iniciar el proceso contencioso administrativo, se requiere que los actos administrativos se hayan agotado en la vía administrativa, y que solo así podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo; cuando un acto administrativo que se supone infringe un derecho o un interés legítimo, entonces procede su contradicción en las vías administrativas mediante los recursos impugnativos, agotada esta vía se puede recurrir al Poder Judicial”, (p.71).

En esta misma perspectiva, se encuentra prevista en el numeral 20 de la Ley N° 27584, en el cual se indica: “Es requisito para la procedencia el agotamiento de la vía administrativa, conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativo General o por normas especiales”, (Cajas, 2011).

### ***2.2.1.7.Causales previstas en el proceso judicial en estudio***

La Ley 24029 y su modificatoria Ley 25212, Ley del profesorado, concordante con su reglamento aprobado mediante D.S. N° 019-90-ED, establecieron un conjunto de beneficios y bonificaciones a favor del Magisterio Peruano activos y cesantes.

La bonificación por refrigerio y movilidad que establece el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, el mismo que contempla el pago de una asignación por refrigerio y movilidad equivalente a s/.5.00 (cinco y 00/100 nuevos soles) en forma diaria.

El Decreto Supremo N° 204-90-EF, de fecha 13 de julio de 1990, dispuso en el artículo 1° que: “A partir del 1 de Julio de 1990, los funcionarios y servidores nombrados, contratados, obreros permanentes y eventuales, así como los pensionistas a cargo del Estado, percibirán un incremento de 17500,000 mensuales por concepto de Bonificación por Movilidad Igualmente percibirán el referido incremento aquellos servidores sujetos a los regímenes de carrera de las Leyes N° 23536, N. ° 23728, N. ° 24029, N. ° 25212, N° 24050, N° 23733, Decretos Ley N.° 22150 y N° 14605, Prefectos, Sub-Prefectos, Gobernadores y trabajadores que presten servicios personales en los proyectos a cargo del Estado bajo la modalidad de Administración Directa”. Asimismo, en el artículo 4° estableció que: “Los trabajadores que ingresen a laborar a partir del 1 de julio de 1990, tendrán derecho a percibir una bonificación por Movilidad de I/. 500,000 mensuales, bajo las mismas condiciones y limitaciones previstas en este Decreto Supremo”.

## **2.2.2. Bases teóricas procesales**

### ***2.2.2.1.La acción***

“El derecho de acción es un acto de contenido procesal, dedicado a efectuar una demanda, una petición, un reclamo a la autoridad jurisdiccional. Esta autoridad una

vez que conoce la demanda, la petición, el reclamo está obligada a iniciar un proceso”, (Carrillo, 2010).

Para (Couture, 1972), “la acción es el poder jurídico concedido al ciudadano, para solicitar al Juez, la composición de la litis, mediante la actuación de la pretensión que hace valer al demandante contra el demandado”. (p.38)

Entonces, como precisa Carrión (2000):

Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto de intereses intersubjetivo o solicitando la dilucidación de una incertidumbre jurídica. (p. 67)

Por otro lado, (Monroy, 1996), sostiene que:

La acción es una institución de naturaleza pública y de carácter autónomo, en la medida que el derecho de acción no relaciona a las partes de la relación jurídica sustantiva, sino al demandante con el Estado. Por ello, concibe al derecho de acción como un derecho abstracto, pues afirma que antes de iniciarse un proceso no hay acción; este sólo existe cuando se interpone la demanda. Es una actividad jurídica por naturaleza, puesto que origina relaciones jurídicas, derechos y obligaciones, cargas y facultades. (p. 99)

Es un derecho subjetivo y no un simple poder o una facultad inherente al derecho de la libertad o la personalidad, que pertenece a todas y cada una de las personas físicas o jurídicas que quieren recurrir al Estado para que les preste el servicio público de su jurisdicción, cualquiera que sea la razón o el derecho material que aleguen; esas

cuestiones deben examinarse sólo para determinar si la sentencia debe ser de fondo o mérito y favorable o desfavorable al demandante, o excepciones previas cuando la ley lo autorice; pero no pueden excluir la titularidad de la acción.

Para Fernández (2013):

Es un derecho autónomo, público, individual o abstracto, que pertenece al grupo de los derechos cívicos, cuya raíz se encuentra en las garantías constitucionales del particular frente al Estado y cuyo origen puede ser el común a todos los derechos de petición a la autoridad, pero que se diferencia fundamentalmente de éstos por su contenido, su objeto, sus fines, la calidad de los funcionarios ante quienes debe formularse, las relaciones jurídicas de que su ejercicio se deducen, la obligatoriedad y, por lo general, la inmutabilidad (cosa juzgada) de la decisión con que normalmente concluye un proceso. (p. 59).

(Ramiro, 2000), “Es el elemento activo del derecho material, por consecuencia corresponde al titular del derecho para defenderlo o esclarecerlo. Sus efectos de derecho para su ejercicio correspondiente al estado”. (p. 53)

Para Gonzales (2010):

Los sujetos de la acción son únicamente el actor (sujeto activo) y el Estado a quien se dirige a través del juez, que es el órgano mediante el cual actúa (sujeto pasivo). Su fin es proteger primordialmente el interés público general en la tutela del orden jurídico y en la paz y armonía sociales; sólo secundariamente tutela el interés privado del actor. (p. 81)

Pertenece a toda persona material o jurídica, por el solo hecho de querer recurrir a la jurisdicción del Estado, pues existe siempre un interés público que le sirve de causa y fin, como derecho abstracto que es.

Decimos que: “Acción es el derecho público, cívico, subjetivo, abstracto y autónomo, que tiene toda persona natural o jurídica, para obtener la aplicación de la jurisdicción del Estado a un caso concreto mediante una sentencia, a través de un proceso, o para pedir que se inicie la investigación penal previa al proceso”, (Castellares, 2001).

#### *2.2.2.1.1. Características de la acción*

Para Ticona (1999)

La acción es un derecho subjetivo que genera obligación, pues el derecho potestad se concreta al solicitar del Estado la prestación de la actividad jurisdiccional, y ésta se encuentra obligada a brindar la misma mediante el proceso; es de carácter público, en atención a que su finalidad es la satisfacción del interés general sobre el particular, mediante la composición de los pleitos y el mantenimiento del orden y paz social, evitando la justicia por la propia mano del hombre; es autónoma, porque va dirigida a que nazca o se inicie el proceso, no habrá este último sin el ejercicio de la acción; y tiene por objeto que se realice el proceso, ya que la acción busca que el Estado brinde su jurisdicción mediante un proceso, y como se dijo, no habrá tal proceso sin una previa acción ejercida por el ciudadano. (p. 94)

Para Martel (2003): “Es un derecho autónomo; porque es independiente del derecho subjetivo, la pretensión que se reclama en el proceso”. (p.33)

Es un derecho abstracto; porque pone en marcha o insta el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a través del proceso. Por eso se dice, que la acción lo poseen todas las personas por la sola condición de ser personas, ya sea que tengan razón o no, así obtengan una sentencia favorable o no.

Es un derecho público; porque no se dirige contra la parte contraria, sino contra el Estado representado por el Juez.

Por su parte; según (Águila, 2010) refiere sobre la acción:

“Que evidencia las siguientes características: es una especie dentro del Derecho de Petición. Porque no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la autoridad. Es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo. Porque le corresponde a toda persona natural o jurídica, con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del Estado”. (p. 68)

#### 2.2.2.1.2. *Elementos de la acción*

Según Chioventa (1999), los elementos son:

Sujetos, objeto y causa de la acción. Sujetos; Titular de la acción, actor o demandante. Quien tiene el derecho de acudir ante el órgano jurisdiccional, estatal o arbitral, a reclamar la prestación de la función jurisdiccional, pretendiendo obtener una conducta forzada determinada en el demandado.

El órgano jurisdiccional - Estatal o arbitral. Dotado de facultades para decir el derecho con imparcialidad, resolviendo así la situación controvertida. Sujeto pasivo como destinatario soporta los derechos de acción, quedando sometido al juzgador soportando las cargas y obligaciones procesales. (p. 57).

### ***2.2.2.2.La jurisdicción***

"La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes (...)" (Constitución Política del Perú Art. 138).

Según Machicado (2013) refiere según la jurisdicción:

La jurisdicción es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (p. 64)

Para (Santana, 2009):

La jurisdicción, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, se utiliza para referirse al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado. Dicha potestad de administrar justicia, se materializa a cargo de los jueces quienes representan al Estado dentro de un proceso; por lo tanto, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, que es de su competencia y conocimiento.

Según Sánchez (2014) refiere lo siguiente:

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. "La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces,

quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento”. (p. 45)

#### 2.2.2.2.1. *Características de la jurisdicción*

a) Es un presupuesto procesal

Para Cuba (1998) el presupuesto procesal es:

Un requisito indispensable del proceso, por ser el órgano jurisdiccional integrante impostergable de la relación jurídica procesal, la omisión del órgano jurisdiccional en la relación indicada, conlleva a la inexistencia del proceso civil. La jurisdicción constituye una condición de legitimidad del proceso, ya que sin intervención del órgano jurisdiccional no hay proceso. (p. 61)

b) Es eminentemente público

Según Guevara M. (s.f)

Por ser la jurisdicción parte de la soberanía del Estado, a donde pueden recurrir todas las personas, ya sean ciudadanos nacionales y extranjeros sin distinción alguna, ni discriminación de raza, religión, idioma, economía, política, edad, sexo, etc.; es decir, está al servicio del público en general. La jurisdicción tiene un eminente carácter público como parte de la soberanía del Estado, y a ella pueden acudir todos los ciudadanos sin distinción alguna. (p. 44)

c) Es indelegable

“Es decir que el Juez predeterminado por la ley no puede excusarse o inhibirse de administrar justicia, y por ello, no puede delegar a otro personal el ejercicio de su función jurisdiccional”, (Cuba, 1998) (p.30).

d) Es exclusiva

Para Couture (1972)

Los órganos jurisdiccionales son los únicos que pueden resolver los conflictos mediante un proceso establecido y aplicando la norma legal pertinente. Para el cumplimiento de sus funciones y de sus resoluciones, están facultados para recurrir a los medios coercitivos establecidos en la Constitución y a las leyes procesales. (p. 128)

e) Es una función autónoma

“Porque la función de administrar justicia no está sometida a control de otros poderes, ni instituciones públicas o privadas, al emitir sus decisiones los realiza sin interferencia ni opinión de otras personas, libre de cualquier injerencia política, económica, social, cultural, religiosa, etc.”, (Cuba, 1998).

### ***2.2.2.3.Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción***

Según (Bautista, 2006) acerca de los principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción “los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, se afirma que por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación”, (p. 216).

### ***2.2.2.4.El principio de la cosa juzgada***

Bautista (2006).

“En sentido estricto, es un principio que impide que las partes en conflicto revivan el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando adquiere fuerza obligatoria y no es posible actuar contra

ella ningún medio impugnatorio o porque, el plazo para interponer estos recursos caducó”, (p. 504).

Asimismo, según este último autor, tiene como requisitos:

“Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas unas obligaciones al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada”, (p. 241).

#### ***2.2.2.5.El principio de la pluralidad de instancia***

El autor Bautista (2006) menciona que:

Esta garantía constitucional es fundamental, fue recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte. Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales buscando el reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, porque el interesado podrá cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia. (p. 297)

#### ***2.2.2.6.El principio del derecho de defensa***

Según Bautista (2006) define este principio es:

Un derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, mediante éste principio se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente; de esta manera se garantiza el derecho de defensa. (p. 100)

#### ***2.2.2.7.El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.***

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden; en algunos casos; porque no evidencian una exposición clara de los hechos materia de juzgamiento, y en otros; porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

“Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión”. (Bautista, 2006) (p.58)

Chamorro (2011):

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. “Por ejemplo, en el supuesto de un mandato de detención, la resolución que lo ordena debe estar prolijamente sustentado, porque sus efectos privarán el derecho a la libertad, que es un derecho fundamental del ser humano (p. 216).

Para Chanamé (2009) dice que el principio de motivación es:

Un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo los decretos. (p. 271)

#### ***2.2.2.8.La competencia***

(Couture, 2002) sostiene “la competencia es la medida de la Jurisdicción asignada a un órgano del poder judicial, a efecto de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, de la cantidad y del lugar” (p.23)

Para (Carrión, 2000):

La idea de competencia implica distribución de trabajo entre los Jueces, recurriendo a una serie de criterios. En efecto, todos los Jueces tienen la facultad de ejercer la función jurisdiccional, esto es, la de dirimir conflictos. Pero no todos los Jueces, en países dilatados como el nuestro, tienen la facultad de dirimir todos los tipos de conflictos que se presentan en el territorio. Por ello es que a cada Juez o grupo de Jueces se les ha atribuido la capacidad de conocer determinados tipos de conflictos. “Agrega además, que la competencia es la distribución y atribución de la jurisdicción entre los distintos Jueces. Agrega este mismo autor que la competencia es aquella parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos

criterios, a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios”. (p. 431)

Es la facultad que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no podrá ejercerla en cualquier tipo de litigio; sino, únicamente en aquellos que la ley le autoriza; por eso se dice, en los que es competente.

“En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal”, (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La Carbonel (2014)

“La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión”. (p.280)

#### ***2.2.2.8.1. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio***

En el Expediente N° 02887-2015-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho (2019):

En el presente trabajo, la pretensión judicializada fue “la nulidad de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03134-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 01 de octubre de 2015; y por extensión vinculante

la Resolución Directoral N° 03209, de fecha 15 de mayo de 2015; por lo tanto como quiera que la fuente de la competencia es la ley, efectuada la búsqueda se verifica que el contenido del inciso “3” del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, regula la institución denominada debido proceso, que se constituye como la primera de las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia al permitir el acceso libre e irrestricto a los Tribunales de Justicia a todo ciudadano sin restricción alguna” (p. 128)

En la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019):

“Los Juzgados Especializados en lo Civil conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho Civil calificando los requisitos de admisibilidad y procedencia del medio impugnatorio conforme a los establecido en los artículos 387° y 388° del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N°29364, en concordancia con el numeral 3.2) del inciso 3) del artículo 35° así como el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS”.

#### ***2.2.2.9.El proceso***

Para Bacre (1986):

“Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, orientadas a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes”. (p. 401)

Según el autor Couture (2002):

El proceso también se afirma, que el proceso judicial, “es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento. (p. 306)

#### **2.2.2.10. Funciones**

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

##### **2.2.2.10.1. Función privada del proceso**

Como quiera que está proscrita la justicia por mano propia; el proceso representa el instrumento idóneo para alcanzar la satisfacción de un legítimo interés por acto de autoridad. En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden jurídico existe un medio eficaz para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta, de no ser así; su fe en el derecho habría desaparecido. El proceso es una garantía individual (al margen de que la pretensión resulte ser de naturaleza penal o civil), porque, ampara al individuo, lo defiende del abuso de autoridad del juez; asimismo, de las extralimitaciones de su parte contraria y recíprocamente.

#### **2.2.2.10.2. Función pública del proceso**

En ese sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la realización del derecho y el afianzamiento de la paz jurídica.

“El proceso sirve al derecho como un instrumento vivificante, como una constante renovación de soluciones históricas forjadas en el pasado. El derecho se realiza cada día en la jurisprudencia”, (Couture, 2002) (p.52)

“En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia”.

#### **2.2.2.11. El proceso como garantía constitucional**

Tomando en cuenta la exposición efectuada por (Couture, 2002):

Teóricamente, el proceso es, por sí mismo, un instrumento de tutela del derecho; aunque en la práctica, muchas veces el derecho sucumbe ante el proceso; esto suele ocurrir, cuando en la realidad las normas procesales son imperfectas en su creación, al extremo que se desnaturalizan los principios, por lo tanto el proceso ya no cumple su función tutelar; por eso es importante considerar que existe una ley tutelar de las leyes de tutela, dicho de otro modo la Constitución, donde está previsto la existencia de un proceso como garantía de la persona humana. (p. 603)

Al respecto, el autor citado agrega: que, “las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que es necesaria la inserción de una proclamación programática de principios de derecho procesal, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a ésta tendría”.

Por su parte, en instrumentos jurídicos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 se establece lo siguiente:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley (...)”.

“Art. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

Para Medina (2012) el proceso de garantía constitucional significa:

Que el Estado debe asegurar la existencia de un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, para que ante una eventual infracción de aquellos pueda usarlo para su protección, pero las reglas que regulen la conducción de éste medio, llamado proceso, deben ser realmente garantes y respetuosos de los principios constitucionales.

(p.603)

#### **2.2.2.12. *El debido proceso formal***

Para Bustamante (2001):

“El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos”.

“El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional, sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial”, (Ticona, 1994) (p. 87)

#### ***2.2.2.12.1. Elementos del debido proceso***

Siguiendo a (Ticona, 1994):

“El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en considerar que, para ser calificado como debido proceso se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna

pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por eso es trascendental que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito”. (p. 503)

Los elementos a considerar son: Intervención de un Juez independiente, responsable y competente porque, todas las libertades serían inútiles si no se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúe al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Rojo (2015) refiere respecto:

“Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces”, (p. 34).

La Gaceta Jurídica (2005):

En el Perú, la Constitución Política en el numeral 139 inciso 2, establece los principios que rigen a la administración de justicia, e indica lo siguiente: son principios y derechos de la función jurisdiccional, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional; y que ninguna autoridad podrá avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones; que, tampoco puede dejarse sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite,

ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Precisa también, que estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno. (parr. 8)

#### **2.2.2.13. *Emplazamiento válido***

Que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en la Constitución; al respecto (Chaname, 2009) expone lo siguiente: “el derecho de defensa, requiere un emplazamiento válido; para ello, la condición es que los justiciables tomen conocimiento de su causa”.

Sobre el particular, (Couture, 2002) expone: “la garantía constitucional del proceso comprende: que el demandado haya tenido debida noticia, la que puede ser actual o implícita”. (p. 26)

Según Cáceres (2016):

Por lo expuesto, “las notificaciones en cualquiera de sus formas que indique la ley, deben ser ciertas y ejecutadas con las garantías debidas y la evidencia, debe insertarse en el proceso, es un acto relevante dado, que garantiza el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de éste acto, genera la nulidad que necesariamente el juez deberá declarar, en su condición de director del proceso, a efectos de salvaguardar la validez del proceso”. (p. 509)

#### **2.2.2.14. *Derecho a ser oído o derecho a audiencia***

“La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces

tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal”, (Ticona, 1994).

En este punto, también puede acotarse lo que (Couture, 2002) indica: “que se le haya dado una razonable oportunidad de comparecer y exponer sus derechos, incluso el de declarar por sí mismo”. (p. 63)

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

#### ***2.2.2.15. Derecho a tener oportunidad probatoria***

“Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso” (Ticona, 1994) (p. 16)

Al respecto el juzgador tendrá que examinar los medios probatorios existentes en el proceso, dado que deben ser confiables para conducirlo a la certeza.

Suárez (2009) comenta:

“En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa”. (p. 61)

#### ***2.2.2.16. Derecho a la defensa y asistencia de letrado***

Es un derecho, que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la (Gaceta Jurídica, 2005), “también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión

formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros” (p. 144).

“Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses; pero, en todo caso con sujeción a un debido proceso”(Cajas, 2011) (p.10).

Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Para la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019):

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan. (p.32).

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

“La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia” (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote) (p. 74)

Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

“la pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, para que el proceso pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales”, (Ticona, 1999) (p. 41)

#### **2.2.2.17. *El proceso civil***

Alzamora (s.f.), refiere:

En el derecho procesal civil se dilucidan intereses de carácter privado, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la controversia, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa. (p. 89)

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

#### **2.2.2.18. *El proceso de conocimiento***

“Es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social”, (Zavaleta, 2002) (p.52).

También se dice que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil.

“Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia”. (Ticona, 1994) (p. 19)

#### ***2.2.2.19. La impugnación de resolución en el proceso de conocimiento***

Uladech Católica (2019):

“La impugnación de resolución es una pretensión que por mandato legal corresponde tramitarse quiera que la fuente de la competencia es la ley, cuyo contenido del inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, regula la institución denominada debido proceso, que se constituye como la primera de las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia al permitir el acceso libre e irrestricto a los Tribunales de Justicia a todo ciudadano sin restricción alguna a las disposiciones generales del Derecho Civil calificando los requisitos de admisibilidad y procedencia del medio impugnatorio conforme a los establecido en los artículos 387° y 388° del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N°29364, en concordancia con el numeral 3.2) del inciso 3) del artículo 35° así como el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS”. (p. 46)

#### ***2.2.2.20. El proceso contencioso administrativo, en la vía del procedimiento especial***

El procedimiento especial creado por la Ley N° 27584 se aplica a las pretensiones no comprendidas en el proceso urgente, está tipificado en el Artículo 28° de la Ley 27584; asimismo en el procedimiento especial no es procedente la

reconvención de la demanda, se puede prescindir de la audiencia de pruebas cuando así se considere pertinente, existe obligación de solicitar informe del Ministerio Público y puede solicitarse informe oral por las partes.

Para la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019):

En este proceso, los plazos aplicables son los siguientes: “Tres días para interponer tacha u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tiene por ofrecidos. Cinco días para interponer excepciones o defensas, contados desde la notificación de la demanda. Diez días para contestar la demanda, contados desde la notificación de la resolución que la admite a trámite. Quince días para emitir el dictamen fiscal, contados desde la expedición del Auto de Saneamiento o de la realización de la audiencia de pruebas, según sea el caso. Tres días para solicitar informe oral, contados desde la notificación del dictamen fiscal a las partes. Quince días para emitir sentencia, contados desde la notificación del dictamen fiscal a las partes o desde la realización del informe oral, según sea el caso”. (p. 69)

#### **2.2.2.21. Los puntos controvertidos**

En opinión de (Hinostroza, 2012), “son cuestiones relevantes para la solución de la causa, afirmadas por los sujetos procesales, emergen de la confrontación de los hechos expuestos en la demanda y la absolución de aquella”. (p. 63)

La determinación de los puntos controvertidos influye en la admisibilidad de los medios probatorios; porque, aquellos deberán servir para dilucidar los puntos en conflicto y la controversia planteada en el proceso.

#### **2.2.2.22. La prueba**

“Se denomina prueba a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio”, (Osorio, 1998). (p. 91)

##### **2.2.2.22.1. En sentido común y jurídico**

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo.

En sentido jurídico, (Osorio, 2003) “denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio”. (p, 54)

En la doctrina suscrita por Carnelutti citado por (Rodríguez, 1995) se indica:

“Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho”.

Rodríguez agrega: para Carnelutti, “la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este”.

En la jurisprudencia del Tribunal Constitucional se encuentra lo siguiente:

“(…) la prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez debe reunir las siguientes características: Veracidad objetiva, según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; asimismo, prima facie, es requisito que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es al juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba.

De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues éste se ajustará a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación; Constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba; Utilidad de la prueba, característica que vincula directamente a la prueba con el hecho presuntamente delictivo que se habría cometido, pues con esta característica se verificará la utilidad de la prueba siempre y cuando ésta produzca certeza judicial para la resolución o aportación a la resolución del caso concreto; pertinencia de la prueba, toda vez que la prueba se reputará pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase relación directa con el presunto hecho delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada (Tribunal Constitucional proceso sobre hábeas corpus interpuesto por Salas Guevara Schultz, en el expediente N° 1014-2007-PHC/TC – el décimo segundo fundamento de la sentencia)”.

Para (Couture, 2002):

“La prueba está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal; porque a mérito del mismo se adoptará una decisión, por eso es fundamental que el juzgado aplique el examen de fiabilidad a los medios probatorios incorporados al proceso, el hecho que las partes no lo cuestionen no libera al juez de revisarlos”. (p. 200)

#### ***2.2.2.22.2. En sentido jurídico procesal***

Para Couture (2002):

“La prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación”, (p. 55).

Los problemas de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida y, en enseguida precisa: el primero de los temas, plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el ultimo la valoración de la prueba.

### ***2.2.2.23. Diferencia entre prueba y medio probatorio***

En opinión de (Hinostroza, 1998): “La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso”. (p. 120)

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

Por su parte, (Hinostroza, 1998), en relación a los medios de prueba afirma que son: “(...) medios suministrados por las partes a los órganos de control de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos”. (p. 65)

En el ámbito normativo:

Cajas (2011), define:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el artículo 188° del Código Procesal Civil que establece: Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. (p. 49)

De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador.

#### **2.2.2.24. Concepto de prueba para el Juez**

Según (Rodríguez, 1995), “al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si cumplieron o no con su objetivo; en su opinión, los medios probatorios deben estar en relación directa con la pretensión”. (p. 70)

Riojas (2009):

“La prueba está constituida por la actividad procesal de las partes y del propio juez o tribunal encaminada a la determinación de la veracidad o no de las afirmaciones que sobre los hechos efectúan las partes, y cuya finalidad no es otra que la de conducir al órgano judicial sentenciador a la convicción acerca de la existencia o inexistencia de dichos hechos, siendo necesario añadir que esta actividad ha de desarrollarse a través de los cauces legalmente establecidos y de acuerdo con los principios que rigen en este ámbito” (p.109).

En ese sentido, para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

Vargas (2014):

“El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responda a sus intereses y a la necesidad de probar”. (p. 204).

#### ***2.2.2.24.1. El objeto de la prueba***

El mismo (Rodríguez, 1995), precisa que, “el objeto de la prueba judicial es el probar los hechos y no el derecho para que se declare fundada la reclamación de su derecho, los hechos deben ser probados, pero también hay hechos que no requieren probanza, en atención al principio de economía procesal”. (p.41)

Para (Gelsi, 1962), “en el proceso es necesaria una investigación o averiguación de los hechos ya transcurridos, una representación de algo que ya no es pues ya se efectuó pero que ha tenido determinadas consecuencias que perduran y que, por tanto, importan para el sistema jurídico”. (p. 47)

“Objeto de prueba es aquello susceptible de ser probado; aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba”, (Rioja, 2009).

En éste sentido el objeto de la prueba es todo aquello susceptible de ser probado, ante los órganos jurisdiccionales a efectos de cumplir con los fines del proceso.

#### ***2.2.2.24.2. La carga de la prueba***

Para (Rodríguez, 1995), “la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación”. (p.54)

La Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019)

“El concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero porque corresponde a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, corre

por su cuenta aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario tendrá que sujetarse a las consecuencias, que le pueden ser hasta desfavorables”. (p. 26).

Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción; sino, porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Éste interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio.

#### ***2.2.2.4.3. El principio de la carga de la prueba***

“En el derecho procesal civil la prueba se mantiene inerte sin movimiento hasta cuando se inicie el proceso, por lo tanto la carga de la prueba tendrá aplicación solo en el proceso, por lo tanto la carga de la prueba es una parte del orden procesal”, (Rodríguez, 1995) (p. 19).

Destacando la exposición de (Rodríguez, 1995), precisa que:

La fuente legal de carácter general está prevista en el Código Civil; mientras que, la aplicación y los efectos de la carga de la prueba está prevista en el Código Procesal Civil, como quiera que hace mención al artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, a efectos de verificar el contenido a continuación se inserta el contenido de dicha norma, el cual indica: “Para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley”, (p.20).

No obstante, lo indicado por Rodríguez, advierte lo siguiente: “que así como el Código Civil en el artículo VI del título preliminar, hace énfasis sobre el ejercicio de la acción; el Código Procesal Civil también es enfático al normar sobre el inicio del proceso, y para corroborar lo expuesto se cita el artículo IV del título preliminar donde está escrito lo siguiente: El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. (...)”, (Jurista Editores, 2016), lo cual, implícitamente, también ratifica que la fuente de la carga de la prueba es de naturaleza legal; pero, esta vez, la norma no es de naturaleza sustantiva; sino, adjetiva.

García (2012):

Asimismo, cabe acotar lo siguiente, primero, “que el proceso es el escenario donde las partes tienen el deber de probar sus pretensiones y los hechos que expongan sobre éstos, caso contrario sus pretensiones serían desestimadas; segundo, el proceso se inicia a petición de parte, quien tendrá necesariamente una pretensión que reclamar, y que respecto de dicha pretensión tendrá que poseer legítimo interés económico y moral; y tercero, el proceso es el ámbito donde las pruebas entran en acción desde su ofrecimiento a cargo de las partes en conflicto, hasta la valoración que el juzgador aplica al momento de sentenciar”, (p.22).

Además de lo indicado, de acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo caso, por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria.

Hinostroza (1998):

“De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable”, (p. 19).

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el artículo 196 del Código Procesal Civil, donde se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”, (Jurista Editores, 2016).

Finalmente, en fuentes jurisprudenciales se encuentra lo siguiente:

“La carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria. Las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos como, en sus conexiones directas o indirectas. Ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo la visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso”, (Expediente N° 99-23263, 5ta. Sala Civil de Lima, 06/12/01-Ledesma Narvaez, Marianella, Jurisprudencia actual, Lima, 2005, T. 6, p. 461; citado por Jurista Editores, 2016, p.519).

Asimismo se tiene:

“El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos

hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p.112; citado por Cajas, 2011, p. 625).

#### ***2.2.2.24.4. Valoración y apreciación de la prueba***

Echandía (1995), expone:

“Que los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada, pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso”, (p. 75)

Obando (2013):

“La valoración es una operación mental sujeta a los principios lógicos que rigen el razonamiento correcto, que está conformado por cuatro principios: principio de identidad, que implica adoptar decisiones similares en casos semejantes; principio de contradicción, significa que los argumentos deben ser compatibles entre sí; principio de razón suficiente, apela al conocimiento de la verdad de las proposiciones; principio de tercero excluido, en el caso de que se den dos proposiciones mediante una de las cuales se afirma y la otra niega, si se le

reconoce el carácter de verdadera a una de ellas, no hay una tercera posibilidad, la otra falsa”, (p. 203).

Ramos (2012):

La valoración probatoria es el proceso psicológico mediante el cual el juzgador verifica el valor de la prueba luego de haberla actuado, ésta es la conclusión de la actividad probatoria y su desarrollo no queda a su libre albedrío, sino que, por el contrario, el razonamiento judicial empleado para la valoración de la prueba debe ser expuesto debidamente por el juzgador en su sentencia. (p. 202).

(Jurista Editores, 2016). “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”. (p. 18)

De otro lado, en (Jurista Editores, 2016), se encuentran las siguientes jurisprudencias:

“El derecho a la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional, si éste no valor o toma en consideración los citados resultados probatorios, está frustrando aludido derecho, convirtiéndolo así en garantía ilusoria y meramente ritualista”, (Casación N° 2558-2001-Puno, El Peruano, 01- 04-2002, p.8580).

“La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas

de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basado en elementos probatorios objetivos”, (Casación N° 2558-2001-Puno, El Peruano, 01-04-2002, p. 8580).

#### ***2.2.2.24.5. Sistemas de valoración de la prueba***

Sobre la valoración de la prueba, tomando en cuenta las exposiciones de (Rodríguez, 1995); (Taruffo, 2002) y (Córdova, 2011) se tiene lo siguiente:

El sistema de la tarifa legal

Rodríguez (1995) comenta:

En el marco de éste sistema, la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso; por su parte, el Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. En consecuencia, la labor del juzgador se limita a una recepción y calificación de la prueba utilizando un referente legal, lo que significa que el valor de la prueba no emerge de la convicción del juez; sino de la ley que le otorga dicho peso, por eso se denominó tarifa legal o de la prueba tasada”. (p.41)

Sobre éste sistema, el autor en referencia, cita a Andrei Vishinski, quien acota lo siguiente: “que la tarifa legal, tuvo como precedente la existencia de un juzgador que al momento de administrar justicia, tuvo amplios poderes para apreciar los medios probatorios convirtiéndose en un servidor de las clases sociales dominantes; por eso, la finalidad del sistema de la prueba legal fue transformar al juez, de servidor de intereses privados de los grupos sociales, como el feudalismo, en un servidor del

Estado. Para su época éste sistema representó un gran avance, porque la ley estableció los alcances de cada prueba, su número y el valor que debía tener”.

Sobre el sistema de la prueba legal (Taruffo, 2002) expone:

“(…) estaba pensado como un conjunto orgánico, cerrado y completo de reglas jurídicas capaces de abarcar cualquier aspecto de la prueba de los hechos en juicio. En este sistema podía tener espacio una concepción únicamente jurídica de la prueba, aunque sólo fuera porque todo criterio o regla referida a la prueba tendía a asumir la vestimenta de regla jurídica, por obra de la doctrina y de la jurisprudencia, cuando no lo establecía directamente el legislador”.

En síntesis: en éste sistema la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

#### ***2.2.2.24.6. El sistema de valoración judicial***

El autor Rodríguez (1995) define:

“En este sistema el juzgador se encuentra facultado para valorar la prueba mediante su apreciación, por lo tanto no existen reglas de valor a priori sobre los medios probatorios; porque, será el juez quien les otorgue el valor a posteriori, esto será, cuando se ocupe de la fijación del derecho controvertido entre las partes en conflicto. En este sistema la labor del juez es evaluativa con sujeción a su saber; le corresponde a jueces y tribunales de conciencia y sabiduría, y está basado en la inteligencia, experiencia y convicción, por lo tanto la responsabilidad y probidad de los magistrados son condiciones

fundamentales para su proceder resulte ser compatible con la administración de justicia”, (p. 71).

Agrega (Taruffo, 2002), “En cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba”, (p.45)

El autor precisa que el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes, sólo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del juez.

Córdova (2011) define así:

“El principio de la libre convicción del Juez implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho (...), pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que adoptó para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho”. (p. 85)

Respecto de éste sistema Antúnez le denomina sistema de la íntima o libre convicción y lo define tal como sigue:

“(…) este sistema puede ser definido como aquel por el cual el juzgador, con plena libertad y de acuerdo a sus propias convicciones, decide o determina el valor que le otorga a cada una de las pruebas aportadas en un proceso, sin que, legalmente, se

establezca alguna obligación respecto del valor probatorio o reglas de valoración de las mismas establecidas por el sistema”.

(Córdova, 2011) (...) bajo éste sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no sólo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a un determinación”. (p. 36)

#### ***2.2.2.24.7. Sistema de la Sana crítica***

Según (Cabanellas, 2011) “la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de las pruebas”.

Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama (Taruffo, 2002), “en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas”.

En opinión de Antúnez, citado por (Córdova, 2011), “éste sistema es similar al sistema de valoración judicial, porque en ambas el valor probatorio no es determinado por una norma procesal ni por el sistema en sí, sino que valor probatorio o peso, lo decide el juzgador. También, precisa que éste sistema difiere del anterior; porque así como el juzgador está premunido de libertad para asignarle un valor, aquel que considere a una prueba específica; paralelo a ello, también, está obligado a realizar la valoración de acuerdo a una apreciación razonada y crítica; por lo tanto tendrá que analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuencia, expresando las razones que justifican la eficacia probatoria que otorgó a la prueba o pruebas”.

#### ***2.2.2.24.8. Operaciones mentales en la valoración de la prueba***

“Una valoración adecuada implica tener en cuenta tres condiciones: liberación de prejuizamiento (alejarse de ideas previas y prejuicios); conocimiento amplio de las cosas (requerir si es posible de expertos, como peritos) examinar los informes periciales y, por último, estudio de todos los medios ofrecidos, como pruebas y actuados en el proceso”, (Rodríguez, 1995):

Asimismo, sobre las operaciones mentales precisa lo siguiente:

El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

“De acuerdo a ésta actividad, el conocimiento y la preparación del Juez es necesaria para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba”, (Rodríguez, 1995).

#### ***2.2.2.24.9. La apreciación razonada del Juez***

El autor Rodríguez (1995) define sobre la apreciación razonable del Juez como:

“Una actividad se evidencia cuando el Juez aplica la apreciación razonada; dicho de otro modo, cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. Dicho razonamiento debe evidenciar un orden lógico de carácter formal; aplicación de conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos”, (p. 88).

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Rodríguez (1995):

“Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no debe recurrir a recursos cognitivos de tipo psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc., por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial”, (p. 195).

#### **2.2.2.24.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue:

“Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011) (p. 124).

El autor Cajas (2011):

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el artículo 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (p. 211).

Sobre la finalidad Taruffo (2002) expone:

“(…), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las

diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que es probado en el proceso”. (p.513)

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar la exposición de (Colomer, 2003):

“(…) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado”, (p.192 y p193).

Para Colomer (2003) refiere respecto al tema:

Asimismo, agrega lo siguiente: “que la finalidad del juicio de fiabilidad probatoria que realiza el juzgador es comprobar y verificar si la prueba practicada cumple con todos los requisitos formales y materiales que le son

exigibles para constituirse en un mecanismo válido de transmisión y acreditación de un hecho concreto. La verificación de la concurrencia de cada uno de los requisitos de cada uno de los requisitos de los medios de prueba incorporadas al proceso se constituyen en una de las principales premisas razonativas que influyen, posteriormente, en el convencimiento del órgano jurisdiccional. (p.258)

#### **2.2.2.24.11. La valoración conjunta**

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial: En opinión de (Hinostroza, 1998):

“La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador”.

“Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003) (p. 77).

En fuentes jurisprudenciales citado por Cajas (2011) se encuentra lo siguiente:

Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente

lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión. (p. 204)

#### **2.2.2.25. *El principio de adquisición***

Respecto a éste principio (Alcalá-Zamora, 1998) afirma lo siguiente: “(...) en virtud del principio de adquisición procesal, la prueba aportada por cualquiera de las partes queda a disposición de las demás”. (p.30)

Hinostroza agrega, “que éste principio llamado de comunidad o adquisición de la prueba, cuando se evidencia una acumulación de procesos, el valor de convencimiento de un medio de prueba de algunos de los procesos acumulados tendrá efectos sobre los otros; más aún, si el fallo definitivo estará referido a cada de las causas objeto de acumulación”.

Según Riojas (s.f.):

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. “El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso”. (p. 208)

El autor Ferrúa (2011) refiere

De lo que se desprende que los medios probatorios, “una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia el

juzgador podrá examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó. (p. 52)

#### **2.2.2.26. *Las pruebas y la sentencia***

Para Rodríguez (1995):

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas. Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte. (p. 107)

#### **2.2.2.27. *Las resoluciones judiciales***

“En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta”, (Rodríguez, 1995) (p. 12)

A lo expuesto, puede agregarse que “la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad”, (Rodríguez, 1995).

En sentido jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, “en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del

Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso”, (Rodríguez, 1995).

**2.2.2.28. *Las formalidades y demás aspectos, se hallan reguladas en las normas del Código***

Procesal Civil los cuales son:

“Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...)”.

“Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias”.

“Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento”.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

“Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo”.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa. Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad”, (Sagástegui, 2003, Vol. I. p.286–293; y Cajas, 2011, p.597-599).

#### **2.2.2.29. Clases de resoluciones judiciales**

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

“El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente)”.

#### **2.2.2.30. Medios impugnatorios**

Para Ticona (1994)

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. (p. 120)

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

#### **2.2.2.31. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Según Chaname (2009):

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz social. (p. 52)

### **III. HIPÓTESIS**

El proceso sobre las características del proceso sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 02887-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019. Podría tener las siguientes características: el cumplimiento del principio de legalidad, cumplimiento de plazos, congruencia de los medios probatorios, valoración de la prueba, requerimientos fundamentados, resoluciones motivadas.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Diseño de la investigación

#### **No experimental,**

Según (Hernández, 2010) “Es el estudio del fenómeno de acuerdo se declaró en su contexto natural, como resultado, la información evidencia el cambio natural del evento, sin que intervenga la voluntad del investigador”. (p.59)

Para (Dueñas, 2017) el diseño de investigación no experimental “Son las investigaciones donde no se manipula intencionalmente la variable independiente, es decir que se observa los fenómenos tal como son en su contexto natural, para luego examinarlos detenidamente y obtener respuestas a ciertas dudas antes originadas. Los sujetos deben ser observados en su ambiente natural ya existentes, sin provocación intencional del investigador”. (p.51).

Retrospectiva: (Hernández, 2010) “La preparación y recopilación de datos está referido a un fenómeno ocurrido en el pasado”. (p.60) Por tal motivo, el trabajo de investigación a realizar usará el diseño de la investigación retrospectiva.

Transversal: Según (Hernández, 2010) “La recopilación de datos para saber la variable, viene de un fenómeno que pertenece a un momento específico del avance del tiempo”. (p.60).

Asimismo, según (Dueñas, 2017) “Son investigaciones consistentes en recopilar información de un tiempo único y determinado, puede estudiar varios grupos de personas, sociedades, eventos o fenómenos diversos ocurridos en un solo tiempo”. (p.51).

#### **4.2.Población y muestra**

Se determina como un todo, en tal sentido, el universo es el conjunto de características de las cuales está compuesto un elemento. Es así que el universo es un conjunto bien definido y siempre se sabe que elementos lo están componiendo.

Población: Según (Tamayo, El proceso de la investigación científica, 2012) “Es el total de un fenómeno de estudio, tiene la totalidad de unidades en análisis que integran dicho fenómeno”. (p.85)

La población fueron todos los expedientes sobre impugnación de resolución administrativa del Distrito Judicial de Ayacucho.

Muestra: Según (Tamayo, El proceso de la investigación científica, 1997) “Es el conjunto de fenómenos que se estudia donde la concordancia de población tiene una peculiaridad común”. (p.93)

La muestra en el trabajo de investigación fue el expediente N° 02887-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

#### **4.3.Definición y operacionalización de variable**

Según (Centty, 2006) “Son peculiaridades, atributos que nos ayuda a diferenciar un hecho o fenómeno de otro, persona, objeto, población, en forma general de un objeto de investigación o análisis”. (p.70)

Para (Romo, 2015) “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el

investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”. (p.63).

En el informe de investigación la variable fue caracterización del proceso sobre impugnación de resolución administrativa.

Según (Centty, 2006) “Son unidades empíricas para analizar lo más esencial para deducir la variable para demostrar primero de forma empírica y luego como reflexión teórica”. (p.66)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
<p>Proceso judicial Trámite físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el fin de resolver una controversia</p>	<p>Características Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplimiento de plazo.</li> <li>• Claridad de las resoluciones</li> <li>• Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes</li> <li>• Condiciones que garantizan el debido proceso</li> <li>• Congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos establecidos.</li> <li>• Idoneidad de los hechos para sustentar la causal.</li> </ul>	<p>Lista de Cotejo</p>

#### **4.4.Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Según (Tamayo, El proceso de la investigación científica, 2012) “En este aspecto el investigador es el instrumento para desde donde inicia la recolección de todas las pruebas y que estos sirvan para la obtención del caso científicamente”. (p.80)

Según (Ñaupas, 2013) “En este trabajo el instrumento utilizado es la lista de cotejo; porque es el punto de inicio del conocimiento, contemplación detenida y sistemática”. (p.84)

Es así que para el trabajo de investigación se realizó el recojo de datos, teniendo como instrumento la lista de cotejo; siguiendo como técnica la observación.

En cuanto al instrumento (Arias, 1999), indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. (p.92).

En cuanto a la guía de observación (Campos y Lule, 2012) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado”. (p.67).

#### **4.5.Plan de análisis**

Según lo demande la línea de investigación en el caso de estudios cuantitativos, las fases de análisis de la información que se utiliza para construir el capítulo de resultados sobre la base de procedimientos estadísticos establecidos en la sección anterior.

Es así que el trabajo de investigación se realizó siguiendo las siguientes etapas o fases:

#### Primera fase

Según (Hernández, 2010) “Es una actividad abierta y exploratoria que consiste en un acercamiento progresivo y reflexiva al fenómeno basado en los objetivos de la investigación establecido en la observación y el análisis”. (p.70)

#### Segunda fase

Según (Hernández, 2010) “Es también un trabajo más cuidadoso que la primera en el acopio de pruebas para el reconocimiento de los hechos para conseguir con exactitud la materia causante”. (p.70)

#### Tercera fase

Según (Hernández, 2010) “Parecido a los puntos anteriores este es un trabajo donde se refleja todo un análisis con más profundidad en la que se precisa todo lo actuado tanto el resumen de las pruebas obtenidas y las teorías consignadas”. (p.70).

### **4.6.Matriz de consistencia**

Según (Ñaupás, 2013) “Es un cuadro de resumen entregado en forma horizontal con cinco columnas donde se encueran los elementos básicos del proyecto de investigación donde encontraremos: problemas, objetivos, hipótesis, variables y la metodología”. (p.402)

Para (Dueñas, 2017) “La matriz de consistencia es un instrumento esquemático conformado por columnas y filas donde sostiene datos de la investigación desde el

título, problemas, objetivos, hipótesis, variables, dimensiones, indicadores y la metodología de la investigación”. (p. 111).

Por su parte (Campos, 2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”. (p.51).

*Cuadro 1: Caracterización del proceso sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 02887-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.*

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuáles son las características del proceso sobre impugnación de resolución administrativa en el Exp. N° 02887-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b></p> <p>Determinar las características del proceso sobre impugnación de resolución administrativa en el Exp. N° 02887-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECIFICOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificar las características del proceso sobre impugnación de resolución administrativa en el Exp. N° 02887-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.</li> <li>• Describir las características de los procesos sobre impugnación de resolución administrativa en el Exp. N° 02887-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.</li> </ul>	<p>El proceso sobre las características del proceso sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 02887-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019. Podría tener las siguientes características: el cumplimiento del principio de legalidad, cumplimiento de plazos, congruencia de los medios probatorios, valoración de la prueba, requerimientos fundamentados, resoluciones motivadas.</p>	<p>Caracterización del proceso sobre impugnación de resolución administrativa.</p>	<p>Tipo: Básica</p> <p>Nivel: descriptivo</p> <p>Enfoque: cualitativo</p> <p>Población: Son todos los expedientes sobre impugnación de resolución administrativa.</p> <p>Muestra: La muestra en el trabajo de investigación es el Expediente N° 02887-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Lista de Cotejo.</p>

#### **4.7.Principios éticos**

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica), el trabajo de investigación se basó en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

## V. RESULTADOS

### 5.1.Resultados

*Cuadro 2: Cuadro de Resultados*

Caracterización del proceso sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 02887-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Subdimensiones	Indicadores	Calificación de la caracterización de las subdimensiones					Calificación de la caracterización de las dimensiones					
					Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
					1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
El debido proceso	Caracterización del proceso	Demanda	Requisitos de forma	1. Se sumillará el petitorio en la parte derecha: <b>Si cumple</b> 2. Los anexos del escrito están identificados con el número del escrito de una letra: <b>Si cumple</b> 3. El escrito es a máquina u otro medio técnico: <b>Si cumple</b> 4. El escrito está redactado en el idioma castellano: <b>Si cumple</b> 5. La redacción es clara, breve y precisa: <b>Si cumple</b>					X						
			Requisitos de fondo	1. La demanda contiene la designación del Juez a quien interpone: <b>Si cumple</b> 2. La demanda contiene datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante; así como nombre y dirección domiciliaria del demandado: <b>Si cumple</b>					X						

		Contestación de la demanda	Requisitos de forma la contestación de la demanda	<p>1. Ofrece nuevos medios probatorios: <b>Sí cumple</b></p> <p>2. Incluye su firma o la de su representante; así como de su abogado: <b>Sí Cumple</b></p> <p>3. La contestación se realiza en el plazo previsto: <b>Sí cumple</b></p> <p>4. Se observa anexos con la formalidad debida: <b>Sí cumple</b></p>					X					X	
			Requisitos de fondo de la contestación de la demanda	<p>1. En el escrito de la contestación de la demanda, el demandado se pronuncia respecto a cada uno de los hechos expuestos en la demanda : <b>Sí cumple</b></p> <p>2. Expone los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara: <b>Sí cumple</b></p>					X						
		Audiencia única	Saneamiento procesal	<p>1. Se evidencia la existencia de una relación jurídica procesal válida: <b>Sí cumple</b></p> <p>2. Las partes procesales tienen capacidad y legitimidad para obrar: <b>Sí cumple</b></p> <p>3. El órgano jurisdiccional es competente : <b>Sí cumple</b></p> <p>4. Emisión del auto de saneamiento: <b>Sí cumple</b></p>					X					X	
			Audiencia conciliatoria, fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio	<p>1. Audiencia conciliatoria: <b>No cumple</b></p> <p>2. Enumeración de puntos controvertidos, que son materia de prueba : <b>Sí cumple</b></p> <p>3. Admisión de los medios probatorios: <b>Sí cumple</b></p> <p>4. Actuación de medios probatorios: <b>Sí cumple</b></p> <p>5. Fijación de la fecha de audiencia de pruebas: <b>Sí cumple</b></p>					X						

		Sentencia	Requisitos formales	<p>1. En la resolución se indica lugar y fecha en que se expide: <b>Sí cumple</b></p> <p>2. Se evidencia partes formales de la sentencia: <b>Sí cumple</b></p> <p>3. Se evidencia expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos: <b>Sí cumple</b></p> <p>4. Se fija el plazo para su cumplimiento de la sentencia: <b>Sí cumple</b></p> <p>5. Se evidencia la suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo: <b>Sí cumple</b></p>					X						
			Requisitos materiales	<p>1. Existe congruencia con las cuestiones planteadas por las partes; la sentencia es coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso: <b>Sí cumple</b></p> <p>2. Motivación de sentencia, justificación lógica y razonada conforme a las normas legales y constitucionales : <b>Sí cumple</b></p> <p>3. Exhaustividad de la sentencia, se evidencia pronunciamiento sobre todas las pretensiones de las partes: <b>Sí cumple</b></p>					X						
		Apelación	Requisitos de admisibilidad	<p>1. Se plantea ante el juez que emitió la resolución la materia de impugnación: <b>Sí cumple</b></p> <p>2. Se interpone dentro del plazo legal: <b>Sí cumple</b></p> <p>3. Se evidencia la tasa judicial: <b>Sí cumple</b></p>					X						
			Requisitos de procedencia	<p>1. Indicación del error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada: <b>Sí cumple</b></p> <p>2. Precisión de la naturaleza del agravio: <b>Sí cumple</b></p>					X						

				3.Sustentacion de la pretensión impugnatoria: <b>Sí cumple</b>										
		<b>Sentencia de segunda instancia</b>	<b>Requisitos formales</b>	1. Lugar y fecha en que se expide: <b>Sí cumple</b> 2. Se evidencia partes formales de la sentencia: <b>Sí cumple</b> 3. Relación de las cuestiones que constituyen el objeto del juicio: <b>Sí cumple</b> 4. Se evidencia expresión clara y precisa de lo que se decide en mérito a la pretensión: <b>Sí cumple</b> 5. Decisión expresa, positiva y precisa: <b>Sí cumple</b>				<b>X</b>						
			<b>Requisitos materiales</b>	1. Existe congruencia con las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por la pretensión impugnatoria: <b>Sí cumple</b> 2. Motivación de sentencia, justificación lógica y razonada conforme a las normas legales y constitucionales : <b>Sí cumple</b> 3. Exhaustividad de la sentencia, se evidencia pronunciamiento sobre la pretensión impugnatoria: <b>Sí cumple</b>				<b>X</b>						<b>X</b>

Fuente propia

**LECTURA.** El cuadro 01, revela que la caracterización del proceso sobre Impugnación de Resolución Administrativa en el expediente N° 02887-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019. Fue de rango: muy alta. Esto deriva de la caracterización de la demanda y de la contestación de la demanda; como también la caracterización de la audiencia fueron de rango: muy alta, respectivamente. Mientras en la caracterización de la sentencia; la caracterización de la apelación del proceso judicial y en la caracterización de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta.

Cuadro 3: Calificación de las sub dimensiones

Variable de Estudio	Dimensiones de la Variable	Sub dimensiones de la Variable	Calificación de las Sub Dimensiones					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la Variable: Caracterización del Proceso								
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				
			1	2	3	4	5		(1-12)	(13-24)	(25-36)	(37-48)	(49-60)				
CARACTERIZACION DEL PROCESO	Demanda	Requisitos de Forma					x	10	(9-10)	Muy Alta							
		Requisitos de Fondo					x		(7-8)	Alta							
	Contestación	Requisitos de Forma					x		9	(5-6)						Mediana	
		Requisitos de Fondo					x			(3-4)						Baja	
	Audiencia única	Saneamiento Procesal					x			8						(9-10)	Muy Alta
		Conciliación, Puntos controvertidos y saneamiento probatorio				x		(7-8)								Alta	
																(5-6)	Mediana
	Sentencia	Requisitos Formales					x	10	(3-4)							Baja	
		Requisitos Materiales					x		(1-2)							Muy Baja	
																(9-10)	Muy Alta
										(7-8)						Alta	
	Apelación	Requisitos de Admisibilidad					x		10	(5-6)						Mediana	
		Requisitos de Procedencia					x			(3-4)						Baja	
	Sentencia de segunda instancia	Requisitos Formales					x			10						(1-2)	Muy Baja
			Requisitos Materiales													x	(9-10)
																(7-8)	Alta
								(5-6)	Mediana								
								(3-4)	Baja								
								(1-2)	Muy Baja								

Fuente propia

## **5.2. Análisis de resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la caracterización del proceso sobre Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02887-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019, fue muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

En relación a la variable: caracterización del proceso sobre Impugnación de Resolución Administrativa.

### **DIMENSIÓN 1: Demanda**

**1.1. SUB DIMENSIÓN: Requisitos de forma, se encontraron 5 parámetros previstos:**

#### **1.1.1. Se sumillará el petitorio en la parte derecha**

**Sí cumple**, debido a que la demanda, fue redactada conforme al Artículo 130 del Código del Código Procesal Civil. Asimismo, la demanda es la plasmación objetiva del derecho de acción, cuya finalidad es pedir, a la autoridad jurisdiccional competente, resuelva la pretensión basada en un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. Por la demanda se ejercita la acción; es el medio procesal para hacerlo.

La demanda, como primer acto procesal, tiene una trascendental importancia en el desarrollo de la relación jurídica procesal. Ese, su carácter principal, de tantas proyecciones en el proceso, explica y justifica las exigencias del contenido y forma que prescribe la ley, en ella, para admitirla como tal. Debe de observarse, entonces,

los requisitos generales y específicos según corresponda, así como los anexos respectivos, los que serán calificados por el Juez.

### **1.1.2. Los anexos del escrito están identificados con el número del escrito de una letra**

**Si cumple**, porque que la demanda, fue redactada teniendo en cuenta al Artículo 130 del Código del Código Procesal Civil. Y en su inciso 6 nos precisa que “Si el escrito tiene anexos, éstos serán identificados con el número del escrito seguido de una letra”.

El art. 425 del CPC., señala los anexos que obligatoriamente deben adjuntarse con la demanda, pudiendo declararse inadmisibile la misma si no se cumplen con ellos. Los anexos son los siguientes:

- a) Copia legible del documento de identidad del demandante y, en su caso, del representante.
- b) El documento que contiene el poder de iniciar el proceso, cuando se actúe por apoderado.
- c) Los medios probatorios que acrediten la representación legal del demandante, si se trata de personas jurídicas o naturales que no pueden comparecer por sí mismas.
- d) Los medios probatorios de la calidad de heredero, cónyuge, curador de bienes, administrador de bienes comunes, albacea o del título con que actúe el demandante, salvo que tal calidad sea materia de un conflicto de interés y en el caso del procurador oficioso.
- e) Los documentos probatorios. Si el demandante no dispusiera de algún medio probatorio, describe su contenido, indicando con precisión el lugar donde se

encuentran y solicitando las medidas pertinentes para su incorporación al proceso.

- f) Copia certificada del acta de conciliación extrajudicial, en los procesos judiciales cuya materia se encuentre sujeta a dicho procedimiento previo.

### **1.1.3. El escrito es a máquina u otro medio técnico**

**Sí cumple**, dado que la demanda, fue redactada conforme al Artículo 130 del Código del Código Procesal Civil. De la misma forma, la demanda debe ser escrito a máquina de escribir u otro medio técnico por ejemplo máquina eléctrica, computadora, laptop, etc. Por lo que se entiende que jamás se aceptará redactadas a mano o manuscrito. Ante los jueces de Paz se reciben las demandas en forma oral o manuscrito.

### **1.1.4. El escrito está redactado en el idioma castellano**

**Sí cumple**, dado que la demanda, fue redactada conforme al Artículo 130 del Código del Código Procesal Civil. En su inciso 7 nos aclara que “se usa el idioma castellano, salvo que la ley o el Juez, a pedido de las partes, autoricen el uso del quechua o del aymara”.

### **1.1.5. La redacción es clara, breve y precisa.**

**Sí cumple**, porque la demanda, fue redactada conforme al Artículo 130 del Código del Código Procesal Civil. En su inciso 8 nos precisa que “la redacción será clara, breve, precisa y dirigida al Juez del proceso y, de ser el caso, se hará referencia al número de la resolución, escrito o anexo que se cite”.

**1.2. SUB DIMENSIÓN: Requisitos de fondo**, se encontraron 2 parámetros previstos:

### **1.2.1. La demanda contiene la designación del Juez a quien interpone.**

**Sí cumple**, porque la demanda, fue redactada conforme al Artículo 424 del Código del Código Procesal Civil.

El art. 424 del C.P.C., señala que la demanda se presentará por escrito, debiendo contener la misma una serie de requisitos que pasamos a examinar:

La designación del Juez ante quien se interpone. Como señala Morales (s/f) “la demanda es una solicitud, por ello debe precisarse a que autoridad va dirigida, porque ello determina la competencia. La competencia del Juez es un presupuesto procesal para que se establezca una relación jurídica procesal válida. El Juez de oficio, o a petición de parte, a través de la excepción de incompetencia, puede cuestionarse la designación del Juez hecha por el actor. Debe tenerse en consideración la materia litigiosa, para establecer la competencia por razón de materia; asimismo, por razón de grado y de territorio. Existen diversas formas válidas para dirigirse a la autoridad judicial. En algunos casos se expresa taxativamente la autoridad, como por ejemplo: "Señor Juez del primer Juzgado Especializado en lo Civil de Ayacucho"; en otros casos, no se precisa la autoridad, como por ejemplo: "Señor Juez Especializado en lo Civil de Turno de Ayacucho". Sin embargo, lo importante es que la demanda se dirija al Juez competente, por razón de materia, grado y territorio, para evitarse el rechazo de oficio, o, a través de la excepción de incompetencia, si es que el demandado cuestiona la competencia del Juez”.

**2.1.2. La demanda contiene datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante; así como nombre y dirección domiciliaria del demandado.**

**Sí cumple**, porque la demanda, fue redactada conforme al Artículo 424 del Código del Código Procesal Civil. Al respecto, Morales (s/f) manifiesta: “El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante. El nombre es un derecho-deber de todo sujeto de derecho-porque permite su individualización e identificación. Al mencionar el nombre y el documento de identidad correspondiente (DNI), permite al juzgador examinar la capacidad procesal, es decir, la aptitud del demandante de ejercer por sí mismo sus derechos en un proceso, pero a su vez, permite identificar a la persona que conforma la relación jurídico sustancial, esto es, la legitimación para obrar”.

En esta misma línea, Morales (s/f) nos explica que “el nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. Así como es importante la identificación del actor para que el demandado conozca quién lo demanda, de la misma forma es importante la designación del demandado, a efectos de que sea emplazado por el órgano jurisdiccional, y se pueda determinar la legitimidad para obrar pasiva, esto es, identificar al otro sujeto de la relación jurídica sustancial”.

## **DIMENSIÓN 2: Contestación de la demanda**

**2.1. SUB DIMENSIÓN: Requisitos de forma**, se encontraron los 4 parámetros previstos:

### **2.1.1. Ofrece nuevos medios probatorios.**

**Sí cumple**, porque que la contestación de la demanda, fue redactada teniendo en cuenta al Artículo 442 del Código del Código Procesal Civil. Al respecto Ledesma

(s/f) nos precisa que “la contestación de la demanda es la posibilidad que tiene la parte de contradecir o no a la demanda.

El principio de bilateralidad brinda esa oportunidad y no exige la materialización de la contradicción; este se agota en esa posibilidad de contradecir o no. El derecho de contradicción, lo mismo que el derecho de acción, pertenece a toda persona natural o jurídica por el solo hecho de ser demandada y se identifica con el ejercicio del derecho de defensa frente a las pretensiones del demandante. Se fundamenta en un interés general como el que justifica la acción, porque no solo mira a la defensa del demandado y la protección de sus derechos sometidos al proceso sino que principalmente contempla el interés público en el respeto de dos principios fundamentales para la organización social: el que prohíbe juzgar a nadie sin oírlo y sin darle los medios adecuados para su defensa, en un plano de igualdad de oportunidades y derechos; y el que niega el derecho de hacerse justicia por sí mismo”.

### **2.1.2. Incluye su firma o la de su representante; así como de su abogado.**

**Sí cumple**, porque la contestación de la demanda, fue redactada conforme al Artículo 442 del Código del Código Procesal Civil. En tal sentido, Ledesma (s/f) aclara que en “el inciso 6 de la norma exige la firma del demandado y del abogado. La firma del abogado es la única manera de acreditar su intervención. En caso de que actúe la parte por representante o por apoderado, serán estos los que suscribirán la demanda.

La norma regula la posibilidad de que el actor sea analfabeto; en tal caso, señala que le corresponderá al secretario certificar la huella digital del demandante analfabeto. Nótese que el artículo no recoge la posibilidad de la firma a ruego en la

demanda, figura que sí opera para el reconocimiento de medios probatorios suscritos en esas condiciones (véase el artículo 248 del CPC).

Ante esta deficiencia, podríamos extender dicha constatación a otros supuestos que hagan imposible que la parte actora se encuentre imposibilitada de suscribir documento alguno. En este caso se podría recurrir a la firma de un tercero, a ruego del obligado, por estar este impedido físicamente. Esta clase de firmas debe ser legalizada por el secretario. Sobre este particular, aparece de la Casación N° 1103-2003-La Libertad, publicada en El Peruano del 1 de marzo de 2004, que se considera como válido exigir la firma del ejecutado y de su abogado en el escrito de contradicción, bajo sanción de tenerlo por no presentado. Señala la citada ejecutoria que el derecho de defensa exige un mínimo de razonabilidad en la observancia de las formas procesales por parte de los justiciables”

### **2.1.3. La contestación se realiza en el plazo previsto**

**Sí cumple**, porque la contestación de la demanda, fue redactada conforme al Artículo 442 del Código del Código Procesal Civil. “El plazo que se tiene para contestar la demanda es de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente en que la parte emplazada fue notificada. Si la parte demandada no contesta (responde) en dicho plazo el Juez sanciona dicha conducta con Rebeldía, cuyo efecto principal que al no haber negado los hechos de la demanda genera una presunción relativa de verdad a favor del demandante” (Corporación Peruana de Abogados).

### **2.1.3. Se observa anexos con la formalidad debida**

**Sí cumple**, dado que la contestación de la demanda, fue redactada conforme al Artículo 444 del Código del Código Procesal Civil, que nos precisa que “a la

contestación se acompañan los anexos exigidos para la demanda en el Artículo 425, en lo que corresponda”.

**2.2. SUB DIMENSIÓN: Requisitos de fondo,** se encontraron 2 parámetros previstos:

**2.2.1. En el escrito de la contestación de la demanda, el demandado se pronuncia respecto a cada uno de los hechos expuestos en la demanda**

**Sí cumple,** porque la contestación de la demanda, fue redactada conforme al Artículo 442 del Código del Código Procesal Civil. En su inciso 2 nos aclara: “Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados”

**2.2.2. Expone los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara.**

**Sí cumple,** dado que la contestación de la demanda, fue redactada conforme al Artículo 442 del Código del Código Procesal Civil. Al respecto, Ledesma opina: “El demandado puede negar los hechos expuestos en la demanda, exponiendo los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara; esto es vital para el proceso porque va a permitir construir los puntos controvertidos para la futura actividad probatoria. Por otro lado, el derecho de contradicción se expresa en la necesidad de que el demandado tenga el derecho a presentar alegatos y medios probatorios destinados a sustentar sus posiciones. Ello es coherente para un real ejercicio del contradictorio, porque sería poco trascendente que al demandado se le comunicara el inicio de un proceso en su contra, si no se le permitiera expresar su

posición dentro del proceso, y por cierto, si no se le concediera la facultad de ofrecer medios probatorios para sustentar la certeza de sus afirmaciones”.

### **DIMENSIÓN 3: Audiencia**

**3.1. SUB DIMENSIÓN: Saneamiento procesal**, se encontraron los 4 parámetros previstos:

#### **3.1.1. Se evidencia la existencia de una relación jurídica procesal válida**

**Sí cumple**, dado que la contestación de la demanda, fue redactada conforme a los Artículos 465 - 466 del Código del Código Procesal Civil. Al respecto, Vallejo (2018) nos aclara: “Esta función saneadora, ¿qué le permite al juez? Le permite resolver aquellas incidencias que están dirigidas a cuestionar la validez de la relación jurídico-procesal. Le permite resolver las excepciones, las defensas previas, las nulidades destinadas a cuestionar la validez de dicha relación. ¿Por qué? Cuando el juez declara saneado el proceso, la consecuencia es la validez de la relación jurídico-procesal, es decir, estamos hablando de un proceso válido. Y para declarar un proceso válido, se entiende que el juez ha tenido que revistar todo el proceso. Esta facultad saneadora se da desde la calificación de la demanda, en el primer momento. En el segundo momento, auto de saneamiento. Tercer momento, en la sentencia. Recordemos que el artículo 122, tercer párrafo señala que el juez excepcionalmente en la sentencia, puede pronunciarse sobre la validez de la relación jurídico-procesal. Le da la facultad de sanear el proceso en ese momento.

No es ideal. Lo ideal es que el juez en la sentencia se pronuncie sobre el fondo del asunto. Le diga al justiciable, es fundada o infundada tu pretensión, pero no que le

diga improcedente la demanda. Sin embargo, esto ocurre muchas veces, porque el juez no hizo la debida calificación ni el debido saneamiento del proceso”.

### **3.1.2. Las partes procesales tienen capacidad y legitimidad para obrar**

**Sí cumple**, dado que la contestación de la demanda, fue redactada conforme al Artículo 465 del Código Procesal Civil. Porque la legitimidad para obrar es tratada en doctrina como una “condición de la acción” y como tal, se considera como un elemento que permite al Juez emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia (sentencia de mérito); lo cual no significa que va expedir una sentencia favorable al demandante.

En ese sentido, autores como Montero definen la legitimidad (o legitimación) para obrar de la siguiente forma: “la posición habilitante para formular la pretensión, o para que contra alguien se formule, ha de radicar necesariamente en la afirmación de la titularidad del derecho subjetivo material y en la imputación de la obligación. La legitimación, pues, no puede consistir en la existencia el derecho y de la obligación, que es el tema de fondo que se debatirá en el proceso y se resolverá en la sentencia; sino simplemente en las afirmaciones que realiza el actor”.

Es decir, a través de la legitimidad para obrar, el demandante afirma ser el titular de un derecho lesionado, y dirige su pretensión contra quienes él considera han lesionado ese derecho. Es esa correspondencia lógica entre las personas que conforman relación jurídico material (relación de conflicto) y la relación entablada en el proceso (relación jurídica procesal) que se conoce como legitimidad para obrar.

### **3.1.3. El órgano jurisdiccional es competente**

**Sí cumple**, dado que el saneamiento procesal, fue redactado conforme a los Artículos 477 del Código del Código Procesal Civil. “En los casos de los incisos 1 y 3 del Artículo 475, la resolución debidamente motivada que declara aplicable el proceso de conocimiento en sustitución al propuesto, será expedida sin citación al demandado y es inimpugnable”. Asimismo Plácido nos explica que: “Estos procesos son de competencia de los Juzgados de Familia, de conformidad con el artículo 475, inciso 1, del Código Procesal Civil modificado por la Ley 27155, pudiéndose interponer la demanda ante el juez del domicilio del demandado o del último domicilio conyugal, a elección del demandante. La ley otorga la opción a favor del cónyuge demandante de presentar su demanda ante el juez del domicilio actual del cónyuge demandado o ante el del último domicilio conyugal, es decir, si hubo separación de hecho anterior, el que compartieron al tiempo de producirse ésta”.

### **3.1.4. Emisión del auto de saneamiento.**

**Sí cumple**, dado que el saneamiento procesal, fue redactado conforme al Artículo 468 del Código del Código Procesal Civil. Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos.

Sólo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas. La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnabile sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida. Al prescindir de esta

Audiencia el Juez procederá al juzgamiento anticipado, sin perjuicio del derecho de las partes a solicitar la realización de informe oral.

**3.2. SUB DIMENSIÓN: Audiencia conciliatoria, fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio,** se encontraron 5 parámetros previstos:

**3.2.1. Audiencia conciliatoria**

**No cumple,** dado que el saneamiento procesal, fue redactado conforme al Artículo 468 del Código del Código Procesal Civil. Al respecto, Ormachea manifiesta: “La conciliación es un medio alternativo de resolución de conflictos que tiene por finalidad lograr consensualmente el acuerdo entre las partes gracias a la participación activa de un tercero. Este tercero conciliador en su afán de realizar una óptima gestión se moviliza en tres niveles: facilitación, impulso y proposición. En este sentido, el conciliador es un facilitador ya que procura que el proceso de toma de decisiones y solución de problemas sea manejado eficientemente; es un impulsor del proceso conciliatorio en tanto que lo conducirá activamente hacia la búsqueda de soluciones y es un proponente de soluciones al conflicto en tanto que puede participar muy activamente en la generación de alternativas de solución. Esta labor del conciliador se manifiesta a través de un procedimiento que tiene fases preestablecidas, cada una de ellas con objetivos concretos y con acciones que debe llevar a cabo el conciliador para el buen desarrollo de la audiencia.

**3.2.2.** Enumeración de puntos controvertidos, que son materia de prueba

**3.2.3.** Admisión de los medios probatorios

**3.2.4.** Actuación de medios probatorios

**3.2.5.** Fijación de la fecha de audiencia de pruebas.

## **DIMENSIÓN 4: Sentencia**

**4.1. SUB DIMENSIÓN: Requisitos formales**, se encontraron los 5 parámetros previstos:

- 4.1.1. En la resolución se indica lugar y fecha en que se expide
- 4.1.2. Se evidencia partes formales de la sentencia
- 4.1.3. Se evidencia expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos
- 4.1.4. Se fija el plazo para su cumplimiento de la sentencia
- 4.1.5. Se evidencia la suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

**4.2. SUB DIMENSIÓN: Requisitos materiales**, se encontraron 3 parámetros previstos:

- 4.2.1. Existe congruencia con las cuestiones planteadas por las partes
- 4.2.2. La sentencia es coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso
- 4.2.3. Motivación de sentencia, justificación lógica y razonada conforme a las normas legales y constitucionales; exhaustividad de la sentencia, se evidencia pronunciamiento sobre todas las pretensiones de las partes.

## **DIMENSIÓN 5: Apelación**

**5.1. SUB DIMENSIÓN: Requisitos de admisibilidad**, se encontraron 3 parámetros previstos:

- 5.1.1. Se plantea ante el juez que emitió la resolución la materia de impugnación
- 5.1.2. Se interpone dentro del plazo legal

5.1.3. Se evidencia la tasa judicial.

**5.2. SUB DIMENSIÓN: Requisitos de procedencia**, se encontraron 3 parámetros previstos:

5.2.1. Indicación del error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada

5.2.2. Precisión de la naturaleza del agravio

5.2.3. Sustentación de la pretensión impugnatoria.

#### **DIMENSIÓN 6: Sentencia de segunda instancia**

**6.1. SUB DIMENSIÓN: Requisitos de formales**, se encontraron los 5 parámetros previstos:

6.1.1. Lugar y fecha en que se expide

6.1.2. Se evidencia partes formales de la sentencia

6.1.3. Relación de las cuestiones que constituyen el objeto del juicio

6.1.4. Se evidencia expresión clara y precisa de lo que se decide en mérito a la pretensión

6.1.5. Decisión expresa, positiva y precisa.

**6.2. SUB DIMENSIÓN: Requisitos materiales**, se encontraron 2 parámetros previstos:

6.2.1. Existe congruencia con las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por la pretensión impugnatoria.

6.2.2. Motivación de sentencia, justificación lógica y razonada conforme a las normas legales y constitucionales; exhaustividad de la sentencia, se evidencia pronunciamiento sobre la pretensión impugnatoria.

## VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a los procedimientos diligentes en el presente de estudio sobre la caracterización del proceso sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 02887-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019, fue de calificación muy alta conforme a las dimensiones de la variable: la caracterización de la demanda y la contestación de la demanda; como también la caracterización de la audiencia fueron de rango: muy alta, respectivamente. Mientras en la caracterización de la sentencia; la caracterización de la apelación del proceso judicial y en la caracterización de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta. (Cuadros 1 y 2). Asimismo, el proceso demuestra el rigor jurídico para hacer prevalecer los derechos laborales cuando estos son vulnerados y la importancia de tener un control sobre las decisiones administrativas que un juzgado civil o laboral puede sentenciar. Se llegaron a las siguientes conclusiones:

**6.1.** El escrito de la demanda cumple con los requisitos formales y de fondo conforme lo exige el Código Civil Procesal, y evaluado los indicadores tiene una calificación muy alta.

**6.2.** En el estudio de contestación de la demanda, se determina que el escrito cumple con la formalidad exigida; de igual forma el demandado se pronuncia respecto a cada uno de los hechos expuestos en la demanda; también expone los hechos en que funda su defensa de forma precisa, ordenada y clara; y por ende la contestación tiene una calificación muy alta.

**6.3.** En lo que respecta a la audiencia , se cumple con los siguientes indicadores: se evidencia la existencia de una relación jurídica procesal válida; las partes procesales tienen capacidad y legitimidad para obrar; el órgano jurisdiccional es competente; el

juzgado ha emitido el auto de saneamiento; asimismo se advierte la enumeración de puntos controvertidos, que son materia de prueba; se evidencia la admisión de los medios probatorios; actuación de los mismos; y fijación de la fecha de audiencia de pruebas; no obstante no se evidencia la audiencia de conciliación. Estando a lo descrito la audiencia única tiene una calificación alta.

**6.4.** En cuanto a la resolución de sentencia podemos concluir que cumple con los requisitos formales; así como con los requisitos materiales, destacándose la congruencia con las cuestiones planteadas por las partes, la sentencia es coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso; la motivación de sentencia tiene justificación lógica y razonada conforme a las normas legales y constitucionales; en cuanto a la exhaustividad, se evidencia pronunciamiento sobre todas las pretensiones de las partes. Estando lo expuesto y evaluación de los indicadores de la sentencia esta recibe una calificación muy alta.

**6.5.** En el escrito de apelación cumple con el requisito de admisibilidad ya que se evidencia los siguientes indicadores: se plantea ante el juez que emitió la resolución materia de impugnación; se interpone dentro del plazo legal; y se tiene la tasa judicial. Evaluado el requisito de procedencia el demandado, indica del error de hecho y de derecho incurrido en la resolución impugnada; precisa la naturaleza del agravio; no obstante, no sustenta de forma clara y precisa la pretensión impugnatoria. Estando a lo referido, la apelación reciba una calificación de alta.

**6.6.** En cuanto al estudio de la sentencia de vista emitido por la Sala, existe congruencia con las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por la pretensión impugnatoria; la Motivación de sentencia, posee justificación lógica y razonada; y en

cuanto a la exhaustividad, se evidencia pronunciamiento sobre la pretensión impugnatoria. Estando a lo mencionado la sentencia de la sala tiene una calificación de muy alta.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Accatino, D. (2003). “La fundamentación de las sentencias ¿un rasgo distintivo de la judicatura moderna?” Tesis presentada en la Universidad Austral de Chile.

Campos, A. (2009). *Métodos mixtos de investigación*. Bogotá, Colombia: Magisterio.

Campos, A., Meza, C. y Muro, B. (2000). *Manual para la estructuración de la tesis universitaria*. Lima, Perú: UNIFÉ

Chinchay, F. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Perú.

Croxtan, R. y Cowen, D. (1963). *Estadística general aplicada*. México D.F., México: Fondo de Cultura Económica.

Glaser, R. y Bond, L. (Eds). (1981). *Testing: concepts, policy, practice, and research*. *American Psychologist*, 36 (10).

Águila, G. (2014), El ABC del Derecho Procesal Civil, Lima – Perú, Editorial San Marcos.

Alvarado, A. (1859), Introducción al estudio del derecho procesal. Argentina

Alsina, H. (1962), Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial (II). Buenos Aires - Argentina: Compañía Argentina de Editores.

Bacre, A. (1986), Teoría General del Proceso, Volumen 3. Buenos Aires: Editorial Abeledo-Perrot.

Baldivieso, R. (2013), La Administración de Justicia como Cuestión Integral. Recuperado de: [http://www.eldia.com.bo/index.php?caF162&pla=3&id\\_articulo=127722](http://www.eldia.com.bo/index.php?caF162&pla=3&id_articulo=127722).

Basabe, S. (2013), Seminario de Investigación: Calidad de las Decisiones Judiciales en América Latina: Recuperado de:

[httnz/lcamnusales/acoa/sites/default/files/semininvestbasabe-serrano](http://httnz/lcamnusales/acoa/sites/default/files/semininvestbasabe-serrano)

Bautista, P. (2006), Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.

Carvajal, B. (2010), “Alcance y Limitaciones del Debido Proceso en el Procedimiento Administrativo” Revista Digital de Derecho Administrativo, Colombia.No. 4, pp. 7-21.

Bermúdez, Jorge (2010), [www.magisterderecho.ucv.cl/jorgebermudez.htm](http://www.magisterderecho.ucv.cl/jorgebermudez.htm). Chile

Bocanegra, S. (2005). Teoría de los Actos Administrativos, España, Editorial Iustel. Caballero Sánchez Rafael Profesor Titular de Derecho Administrativo.

Universidad Complutense de Madrid (2009), Revista General de Derecho Administrativo

Cabrera, V. – Quintana, V. (2005), Teoría General del Procedimiento Administrativo, Lima, Editorial San Marcos.

Cajas, W. (2008), Código Civil y otras Disposiciones Legales. (15ª. Edic.) Lima; Editorial RODHAS.

Cassagne J. (2010), Derecho Administrativo, Lima. Editorial Palestra.

Carloza, L. (1977), Temas de Derecho Administrativo, Madrid España, Editorial EIFT- 2da Edición.

Castiglioni Paz, y Rodríguez Román, E. (1974), Derecho Administrativo y Ciencia de la Administración, Madrid – España, Ediciones Marques de Duero.

Chanamé, R. (2009), Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Cervantes Anaya, D. (2004), Manual de derecho administrativo / 4a. ed.-Lima - Perú. Edit. Rodhas.

Coaguilla, J. (s/f), Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Couture, E. (2002), Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires – Argentina. Editorial IB de F. Montevideo.

Danos, J. (2003), Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima – Perú, ARA Editores.

De Vega, P. (1985), La Reforma Constitucional y la Problemática del Poder Constituyente. Madrid – España. Editorial —Tecnos.

Dueñas, A. (2017), Metodología de la investigación científica. Primera edición. Editorial Publigriff. Ayacucho – Perú.

Morales C. (2014), Los Beneficios Sociales en las Decisiones Tributarias; publicado en El Peruano el 6 de octubre de 2009; reproducido en Agenda Magna el mismo día. Recuperado en:

<https://agendamagna.wordpress.com/2009/10/06/aspectos-tributarios-de-beneficiossociales>

Morón, U. (2007), Comentarios a la Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General, Lima - Perú, Gaceta Jurídica VI Edición.

Nava, A. (1995), Derecho Administrativo Mexicano. México. Editorial Fondo de Cultura Económica.

Olivera, J. (1988), Manual de Derecho Administrativo, México. Editorial Porrúa,

Osorio, M. (s/f). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Pásara, L. (2003), Tres Claves de Justicia en el Perú. Recuperado de: <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>.

Pereyra, F. (s/f), Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.

Pérez, A. (1991), Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución. 4ta Edición. Madrid – España Editorial —Tecnos.

Pisconte P. (2015), Comentarios al Texto Único ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, Lima – Perú. Editorial San Marcos.

Real Academia de la Lengua Española, (2001), Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. & Salas, L. (2013), La Administración de Justicia en América Latina. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en:

[https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2f71mb\\_IJ:www.alfonsozambano.com/doctrina\\_penal7justicia\\_atalina.doc+LA+AD](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2f71mb_IJ:www.alfonsozambano.com/doctrina_penal7justicia_atalina.doc+LA+AD)

Rodríguez, L. (1995), La Prueba en el Proceso Civil. Lima - Perú Editorial Printed in Perú.

Romo, J. (2008), La Ejecución De Sentencias En El Proceso Civil Como Derecho A La Tutela Judicial Efectiva. (Tesis De Maestría, Universidad Internacional De Andalucía). Recuperado De [Http://Dspace.Unia.Es/Handle/10334/79](http://Dspace.Unia.Es/Handle/10334/79)

Sánchez, M. (2015), Derecho Administrativo (11ª ED.): Parte General, España. Edit. TECNOS.

Sarango, H. (2008), El Debido Proceso y el Principio de la Motivación de las Resoluciones/Sentencias Judiciales. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de:

<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013) Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Sulca, J. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Peru.

Ticona, V. (1994), Análisis y Comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa – Perú. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999), El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. Lima. Editorial RODHAS.

Valderrama, S. (s.f.), Pasos para Elaborar Proyectos y Tesis de Investigación Científica. (1ra Ed.). Lima – Perú. Editorial San Marcos.

Vera, J. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Peru.

Vinces, D. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Perú.

Zavaleta, W. (2002), Código Procesal Civil. T. I. Lima - Perú. Editorial RODHAS.

Zegarra, O. (2003), Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Análisis de la Ley 27444 – Primera Edición, Lima Perú. Editorial Praxis S.R.L

# **ANEXOS**

### **Anexo 1. Pre evidencia del objeto de estudio**

#### **SALA CIVIL DE HUAMANGA**

**EXPEDIENTE** : N° 02887-2015-0-0501-JR-CI-01  
**MATERIA** : IMPUGNACIÓN DE RESOLUCION  
**RELATOR** : CUYA SALVATIERRA WILDER ELVIS  
**DEMANDADO** : B  
**DEMANDANTE** : A

#### **Resolución N°13**

Ayacucho, 30 de marzo del 2017

Estando a la constancia de Secretaría de Sala que precede; y, de conformidad de lo establecido en el artículo 16, inciso 1 del TUO de la Ley 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado por D.S. Número 013-2008-JUS, en concordancia con lo previsto en el numeral 9 del artículo 29 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, DISPUSIERON: REMITIR el presente expediente a VISTA FISCAL a fin de que el Representante del Ministerio Público emita el dictamen correspondiente conforme a sus atribuciones. Suscribiendo el Relator de Sala mediante firma digital por la autorización realizada en el sistema (SINOE) y de conformidad a lo que establece el artículo 122 de Código Adjetivo Civil de aplicación supletoria y el numeral 7.2.11 de las disposiciones específicas de la Directiva N° 007-2012-CE-PJ

**Anexo 2: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.**

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

<b>Texto respectivo de la evidencia empírica</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>calificación</b>
<p>EXPEDIENTE : N° 02887-2015-0-0501-JR-CI-01 DEMANDANTE : A DEMANDADO : B MATERIA : IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN JUEZ : X ESP. LEGAL : Y</p> <p><b>PETITORIO</b> - La pretensión de la demandante fue que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03134-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 01 de octubre del 2015; y por extensión vinculante la Resolución Directoral N° 03209, de fecha 15 de mayo del 2015. - Se ordene a la entidad demandada cumpla con la bonificación de refrigerio y movilidad, equivalente a S/. 5.00 nuevos soles diarios y no mensuales, más los intereses legales.</p> <p><b>VISTOS,</b> con el acompañado expediente administrativo, aparece de autos a folios once a diecisiete la demanda interpuesta por doña A., contra la B impugnando las resoluciones administrativas que denegaron el reconocimiento de años de refrigerio y movilidad, equivalente a S/5.00 soles diarios y no mensuales, más los intereses legales, (...).</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se sumillará el petitorio en la parte derecha:</li> <li>2. Los anexos del escrito están identificados con el número del escrito de una letra:</li> <li>3. El escrito es a máquina u otro medio técnico:</li> <li>4. El escrito está redactado en el idioma castellano:</li> <li>5. La redacción es clara, breve y precisa:</li> </ol>	<p><b>Si cumple</b></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>Sí cumple</b></p> <p><b>Sí cumple</b></p> <p><b>Sí cumple</b></p>
	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La demanda contiene la designación del Juez a quien interpone:</li> <li>2. La demanda contiene datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante; así como nombre y dirección domiciliaria del demandado:</li> </ol>	<p><b>Sí cumple</b></p> <p><b>Si cumple</b></p>
	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ofrece nuevos medios probatorios:</li> <li>2. Incluye su firma o la de su representante; así como de su abogado:</li> <li>3. La contestación se realiza en el plazo previsto:</li> <li>4. Se observa anexos con la formalidad debida:</li> </ol>	<p><b>Si cumple</b></p> <p><b>Sí Cumple</b></p> <p><b>Sí cumple</b></p> <p><b>Sí cumple</b></p>

	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. En el escrito de la contestación de la demanda, el demandado se pronuncia respecto a cada uno de los hechos expuestos en la demanda</li> <li>2. Expone los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara:</li> </ol>	<p><b>Sí cumple</b></p> <p><b>Sí cumple</b></p>
	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se evidencia la existencia de una relación jurídica procesal válida:</li> <li>2. Las partes procesales tienen capacidad y legitimidad para obrar:</li> <li>3. El órgano jurisdiccional es competente :</li> <li>4. Emisión del auto de saneamiento:</li> </ol>	<p><b>Sí cumple</b></p> <p><b>Sí cumple</b></p> <p><b>Sí cumple</b></p> <p><b>Sí cumple</b></p>
	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Audiencia conciliatoria:</li> <li>2. Enumeración de puntos controvertidos, que son materia de prueba :</li> <li>3. Admisión de los medios probatorios:</li> <li>4. Actuación de medios probatorios:</li> <li>5. Fijación de la fecha de audiencia de pruebas:</li> </ol>	<p><b>No cumple</b></p> <p><b>Sí cumple</b></p> <p><b>Sí cumple</b></p> <p><b>Sí cumple</b></p> <p><b>Sí cumple</b></p>
	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. En la resolución se indica lugar y fecha en que se expide:</li> <li>2. Se evidencia partes formales de la sentencia:</li> <li>3. Se evidencia expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos:</li> <li>4. Se fija el plazo para su cumplimiento de la sentencia:</li> <li>5. Se evidencia la suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo:</li> </ol>	<p><b>Sí cumple</b></p> <p><b>Sí cumple</b></p> <p><b>Sí cumple</b></p> <p><b>Sí cumple</b></p> <p><b>Sí cumple</b></p>
	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Existe congruencia con las cuestiones planteadas por las partes; la sentencia es coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso:</li> <li>2. Motivación de sentencia, justificación lógica y razonada conforme a las normas legales y constitucionales :</li> <li>3. Exhaustividad de la sentencia, se evidencia pronunciamiento sobre todas las pretensiones de las partes:</li> </ol>	<p><b>Sí cumple</b></p> <p><b>Sí cumple</b></p> <p><b>Sí cumple</b></p>
	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Lugar y fecha en que se expide:</li> <li>2. Se evidencia partes formales de la sentencia:</li> <li>3. Relación de las cuestiones que constituyen el objeto del juicio:</li> <li>4. Se evidencia expresión clara y precisa de lo que se decide en mérito a la pretensión:</li> <li>5. Decisión expresa, positiva y precisa:</li> </ol>	<p><b>Sí cumple</b></p> <p><b>Sí cumple</b></p> <p><b>Sí cumple</b></p> <p><b>Sí cumple</b></p> <p><b>Sí cumple</b></p>
	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Existe congruencia con las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por la pretensión impugnatoria:</li> <li>2. Motivación de sentencia, justificación lógica y razonada conforme a las normas legales y constitucionales :</li> <li>3. Exhaustividad de la sentencia, se evidencia pronunciamiento sobre la pretensión impugnatoria:</li> </ol>	<p><b>Sí cumple</b></p> <p><b>Sí cumple</b></p> <p><b>Sí cumple</b></p>

Cuadro 2 Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación</b>
No cumple		[ 0]
Si cumple		[ 2,5]

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica: Nunca

Cuadro 3 Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación</b>
No cumple		[ 0]
Si cumple en parte		[ 2,5]
Si cumple con: Requisitos de Forma Requisitos de Fondo Saneamiento Procesal Conciliación, Puntos controvertidos y saneamiento probatorio Requisitos Formales Requisitos Materiales Requisitos de admisibilidad Requisitos de Procedencia Requisitos Formales Requisitos Materiales	5	[ 5]

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.
- Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica: Nunca

Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables

Variable de Estudio	Dimensiones de la Variable	Sub dimensiones de la Variable	Calificación de las Sub Dimensiones					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la Variable: Caracterización del Proceso						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		(1-12)	(13-24)	(25-36)	(37-48)	(49-60)		
<b>CARACTERIZACION DEL PROCESO</b>	<b>Demanda</b>	<b>Requisitos de Forma</b>					x	<b>10</b>	(9-10)	Muy Alta					
									(7-8)	Alta					
		<b>Requisitos de Fondo</b>					x		(5-6)	Mediana					
									(3-4)	Baja					
	<b>Contestación</b>	<b>Requisitos de Forma</b>					x	<b>9</b>	(9-10)	Muy Alta					
									(7-8)	Alta					
		<b>Requisitos de Fondo</b>					x		(5-6)	Mediana					
									(3-4)	Baja					
	<b>Audiencia única</b>	<b>Saneamiento Procesal</b>					x	<b>8</b>	(9-10)	Muy Alta					
									(7-8)	Alta					
		<b>Conciliación, Puntos controvertidos y saneamiento probatorio</b>				x			(5-6)	Mediana					
									(3-4)	Baja					
	<b>Sentencia</b>	<b>Requisitos Formales</b>					x	<b>10</b>	(9-10)	Muy Alta					
									(7-8)	Alta					
		<b>Requisitos Materiales</b>					x		(5-6)	Mediana					
									(3-4)	Baja					
	<b>Apelación</b>	<b>Requisitos de Admisibilidad</b>					x	<b>10</b>	(9-10)	Muy Alta					
									(7-8)	Alta					
		<b>Requisitos de Procedencia</b>					x		(5-6)	Mediana					
									(3-4)	Baja					
	<b>Sentencia de segunda instancia</b>	<b>Requisitos Formales</b>					x	<b>10</b>	(9-10)	Muy Alta					
									(7-8)	Alta					
		<b>Requisitos Materiales</b>					x		(5-6)	Mediana					
									(3-4)	Baja					
							(1-2)	Muy Baja							

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable, las dimensiones identificadas, son: colocar las dimensiones con sus sub dimensiones.
- El valor máximo de la calificación corresponderá de acuerdo al hallazgo obtenido de los indicadores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la caracterización del proceso.
- La determinación de los valores y niveles de aplicación de la caracterización del proceso, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de aplicación:****A. Demanda, contestación de la demanda y audiencia.**

[16-25]=Cada indicador se multiplica por 2,5=Siempre

[ 1 - 15] = Cada indicador se multiplica por 1,5 = A veces

[0] = Cada indicador se multiplica por 0 = Nunca

**B. Sentencia, apelación y sentencia de segunda instancia.**

[38-75]=Cada indicador se multiplica por 5 =Adecuada

[1 - 37.5] = Cada indicador se multiplica por 2,5 = Inadecuada

[0] = Cada indicador se multiplica por 0 = Remisión/Inexistente

**Nota:** Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 4

### **Anexo 3. Declaración de compromiso ético.**

Para realizar el proyecto de investigación titulado: “**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL EXP. N° 02887-2015-0-0501-JR-CI-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-AYACUCHO, 2019**”, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Ayacucho, junio de 2020.



A handwritten signature in black ink, written over a horizontal dashed line. The signature is cursive and appears to be the name of the author.